

320809

13

UNIVERSIDAD DEL  
VALLE DE MEXICO



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
CAMPUS TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION  
CIUDADANA EN LA INTEGRACION DE LAS  
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LAS  
ELECCIONES FEDERALES

300133

T E S I S  
QUE PRESENTA:

ROBERTO RUBEN TELLEZ SALINAS

PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR: LIC. TOMAS DE JESUS CORTES SAMPERIO

MEXICO. D. F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICO LA PRESENTE TESIS**

### **A DIOS ...**

En agradecimiento al infinito amor que me tienes.

### **A mi madre ...**

Todo el amor y cariño que me has dado,  
así como los sacrificios que hiciste por mi desde niño,  
han sido parte fundamental para que yo llegaré hasta aquí.  
Te quiero mucho Mamá (Tata).

### **A mi padre ...**

El valor, el coraje a la autoestima que me enseñaste cuando  
era niño, me ayudo a crecer sin complejos, hoy sólo te puedo  
decir que he aprendido todo de tí, y aún no te he superado.  
Siempre te admirare Papá (Henry).

### **A mis Hermanos...**

Alejandra, Rodolfo, Edgar y Nestor, por sangre y elección,  
por esa ayuda desinteresada, compañía y apoyo que me  
han brindado cuando más lo he necesitado, demostrándome  
que son los mejores, cada día aprendo más de ustedes,  
espero que siempre estemos juntos.

### **A mis Abuelos...**

Doña Ceci y Don Alberto, por ese gran amor y por siempre estar  
conmigo apoyándome en, en especial a mi Abuelito (Q.P.D.),  
por haberme dejado la herencia más grande que fue su ejemplo  
y las ganas inmensas de salir adelante. Donde te encuentres.

**A mi Esposa ...**

Verónica Rodríguez Quintana, por todo el apoyo y por ser una gran mujer, compañera y madre.

**A mi hijo ...**

Emiliano, que me ha servido de motor para luchar en todo momento y esperando que el día de mañana juntos podamos forjarnos un futuro mejor.

**A mis sobrinos ...**

Paola, Samantha, Alexis, Yesica y Diego, que los quiero como propios.

**Y en especial a:**

***Lorena Colorado del Pozo***  
***Ma. Eugenia Salinas Guerrero***  
***David Velasco***  
***Belma***  
***María Elena Rodríguez Martínez***

Ofreciéndoles de todo corazón esta tesis, como una pequeña muestra de mi eterno agradecimiento a su amor y amistad incondicional, a su apoyo, a sus sabios consejos, y sobre todo, a su cariño. Los quiero mucho y que Dios los bendiga siempre.

**A mis maestros ...**

***Tomás de Jesús Cortés Samperio  
Joaquín Camacho Lazo de la Vega***

Por su valioso tiempo, dedicación, y orientación.  
Mi más sincero reconocimiento y gratitud.

**A mi querida Universidad del Valle de México ...**

En la que pasé los mejores momentos de mi vida y que siempre  
llevaré en mi corazón.

A todos y cada uno de ustedes, mi amor y agradecimiento por siempre  
y que Dios los bendiga.

***Gracias.***

## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>ASPECTOS HISTÓRICOS DE LAS ELECCIONES CON RELACIÓN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y EL DERECHO ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS</b>	<b>1</b>
1.1. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.	2
1.2. DECRETO DE APATZINGAN DE 1814.	5
1.3. LEY PARA NOMBRAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE 17 DE JUNIO DE 1823 Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824.	8
1.4. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA DEL 12 DE JUNIO DE 1830.	10
1.5. BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA 1836 (CONSTITUCIÓN CENTRALISTA).	12
1.6. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.	18
1.7. CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES DEL 14 DE AGOSTO DE 1867.	21
1.8. LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911.	22
1.9. LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.	23
1.10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y LA LEY ELECTORAL DEL MISMO AÑO.	24
1.11. LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918.	26

1.12. LEY ELECTORAL DE 1945.	28
1.13. REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE OCTUBRE DE 1953.	28
1.14. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1977.	29
1.15. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.	31
1.16. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.	37
1.17. LA REFORMA ELECTORAL DE 1993.	41
1.18. LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE) 1994.	42

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS ELECCIONES**

**44**

2.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA.	45
2.2. SOBERANÍA.	53
2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ELECTORAL.	56
2.4. DERECHO ELECTORAL Y SISTEMA ELECTORAL.	58
2.5. LEGITIMIDAD.	62
2.6. CONCEPTO DE ELECCIÓN O COMICIOS, FORMA DE ELECCIÓN.	65
2.7. EL VOTO.	69
2.8. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO.	73
2.9. SUFRAGIO.	76

### **CAPÍTULO III**

## **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**79**

<b>3.1. MARCO JURÍDICO.</b>	<b>80</b>
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	80
3.1.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	83
<b>3.2. MESA DIRECTIVA DE CASILLA.</b>	<b>85</b>
3.2.1. Presidente.	87
3.2.2. Secretario.	88
3.2.3. Primer Escrutador.	89
3.2.4. Segundo Escrutador.	90
3.2.5. Suplentes generales.	90
<b>3.3. TIPOS DE CASILLAS.</b>	<b>90</b>
<b>3.4. LA JORNADA ELECTORAL.</b>	<b>92</b>
3.4.1. Documentación y materiales electorales.	92
3.4.2. Instalación y apertura de casilla.	93
3.4.3. En caso de no instalarse las casillas a las 8:15 horas.	96
3.4.4. Recepción de la votación.	98
3.4.5. Suspensión de la votación.	100
3.4.6. Cierre de la votación.	100
3.4.7. Escrutinio y cómputo.	102
3.4.8. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.	107
3.4.9. Publicación de resultados.	109
3.4.10. Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.	109
3.4.11. Representantes de partido político acreditados ante la casilla.	112
3.4.12. Representantes generales de partido político.	113
3.4.13. Observadores electorales.	114



3.5.	PROPORCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN LA PRÁCTICA.	116
3.6.	FORMA DE ELEGIR A LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.	116
3.7.	PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE GENERAN EN LA JORNADA ELECTORAL CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	119
3.8.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES.	121

#### **CAPÍTULO IV**

<b>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2000</b>	<b>131</b>
--	------------

4.1.	ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS.	132
4.2.	LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	139
4.2.1.	Capacitación para la operación del sistema "ELEC2000".	139
4.2.2.	Personal auxiliar para la operación del sistema "ELEC2000".	139
4.2.3.	Sorteo del mes para la insaculación de ciudadanos.	140
4.2.4.	Primera insaculación de ciudadanos.	140
4.2.5.	Procedimiento para la entrega de notificaciones y calendario de cursos.	142
4.2.6.	Sorteo de la letra del alfabeto para seleccionar a los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla.	144
4.2.7.	Primera etapa de capacitación electoral a ciudadanos insaculados.	145
4.2.8.	Algunas consideraciones generales respecto de las modalidades de capacitación a ciudadanos insaculados: capacitación a domicilio y en centros.	146

4.2.9.	Evaluación objetiva e integración de listas de ciudadanos para la segunda insaculación.	147
4.2.10.	Segunda insaculación de ciudadanos.	148
4.2.11.	Entrega de nombramientos a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y toma de protesta.	150
4.2.12.	Segunda etapa de capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla.	150
4.2.13.	Sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla.	152
4.2.14.	Publicación de listas de integrantes de mesas directivas de Casilla.	155
4.2.15.	Casos especiales en los que se deberán preveer acciones para asegurar la integración de mesas directivas de casilla en aquellas secciones electorales ubicadas en zonas navales, militares, fronterizas, de alta movilidad social, comunidades indígenas, zonas de difícil acceso, así como con conflictos sociales o de inseguridad.	156
4.3.	<b>CAPACITACIÓN ELECTORAL. PROGRAMAS DE CURSOS.</b>	157
4.3.1.	Vocales locales y distritales de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral.	162
4.3.2.	Supervisores, capacitadores y asistentes electorales.	167
4.3.3.	Segundo curso de capacitación a asistentes electorales.	172
4.3.4.	Funcionarios de casilla.	172
4.3.5.	Materiales de orientación ciudadana.	178
4.4.	<b>CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b>	180
4.4.1.	Objetivos.	181
4.4.2.	Metas.	182
4.4.3.	Medios de comunicación que se utilizaron.	182
4.4.4.	Subcampaña de difusión dirigida a capacitadores, supervisores y asistentes electorales.	183

4.4.5.	Subcampaña de difusión en apoyo a la Integración de Mesas Directivas de Casilla.	184
4.4.6.	Ideas comunicadas.	186
4.4.7.	Etapas consideradas.	187

## **CONCLUSIONES**

## **PROPUESTA**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho, a la materia electoral se le ha dado poca importancia, tan es así que dentro de las materias que forman el currículum de la carrera de Licenciado en Derecho, que se imparte en la Universidad del Valle de México, no existe la materia de Derecho Electoral.

Ahora bien, desde hace aproximadamente una década colaboro en el Instituto Federal Electoral (IFE), de ahí mi inquietud por desarrollar este tema. El trabajar en el IFE, en consecuencia, me motivó para elegirlo con el propósito de elaborar mi tesis profesional.

En nuestro país, México, se vive en un Estado de Derecho que parte de la democracia, esto es el gobierno del pueblo para el pueblo. Y para garantizar la democracia es necesario realizar elecciones por medio de las cuales el pueblo decidirá quién lo gobernará, como quedo demostrado en las anteriores Elecciones Presidenciales

Uno de los elementos fundamentales para la realización de las elecciones son las mesas directivas de casilla, que son los organismos encargados de dar legalidad a la votación. Estas se encuentran integradas por ciudadanos, previamente capacitados, que vigilan que el resto de la ciudadanía pueda emitir su voto libremente.

Sin embargo, en las elecciones de 1997 se pudo observar que los ciudadanos insaculados para integrar las mesas de casilla fueron escasos, a pesar de que se hicieron extensas campañas publicitarias.

Para las elecciones federales del 2000 se siguieron estrategias diferentes y que arrojaron resultados por demás inesperados.

El presente trabajo pretende hacer un recorrido por las elecciones federales pasadas y deducir en qué medida se fortaleció o no la participación ciudadana en la integración de las mesas directivas de casilla.

En el Capítulo I, abordaremos los antecedentes históricos relacionados con la integración de las mesas directivas de casilla dentro de nuestro Derecho Electoral.

El Capítulo II, abarca los conceptos básicos de los que dimana la elección.

La Participación Ciudadana en la Integración de la Mesa Directiva de Casilla en la Legislación Nacional es el título del Capítulo III. En él se esquematizan las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la jornada electoral.

En el Capítulo IV, se hace un recuento numérico de la participación ciudadana durante las elecciones federales del 2000, haciendo especial énfasis en las mesas directivas de casilla.

Finalmente esbozo una propuesta para fortalecer la participación ciudadana en la integración de las mesas directivas de casilla, misma que de ser implementada motivaría a la ciudadanía a ser parte activa de las elecciones y, por ende, de la democracia.

Espero que el presente trabajo sirva de estímulo para que se preste mayor interés al Derecho Electoral, el cual ha sufrido grandes transformaciones a lo largo de nuestra historia.

## **CAPÍTULO I**

# **ASPECTOS HISTÓRICOS DE LAS ELECCIONES CON RELACIÓN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASTILLA Y EL DERECHO ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS**

## 1.1. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

“Nuestro recorrido por el derecho patrio lo iniciamos con el estudio de la Constitución Política de la Monarquía Española, decretada por las cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, “en el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad”, que fue jurada en España el 19 de Marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año”<sup>1</sup>.

“En segundo término, es importante destacar, como afirma el Maestro Felipe Tena Ramírez, que la Constitución Gaditana debe ser estudiada también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado”<sup>2</sup>.

“En la Constitución de Cádiz el proceso se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ROSSELL, Mauricio. La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, Ed. Porrúa, México, 1988. p. 156.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 157.

<sup>3</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1989, 3ª ed., Ed. Adeo, México, 1989. p. 4.



La Parroquia es la célula del proceso electoral en esa época. Antes de las elecciones “se elegía a un presidente, un secretario y dos escrutadores”<sup>4</sup>. De acuerdo con el número de diputados que le correspondía a cada provincia (sesenta mil “almas” por Diputado) en las juntas electorales de partido se elegía el triple de electores de partido, quienes integraban las juntas de provincia”<sup>5</sup>.

Desde ese tiempo las Cámaras de Diputados calificaban sus propias elecciones, como se hizo hasta la elección de 1891. Fue el primer organismo electoral en el cual “no había padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral”<sup>6</sup>.

Como hemos mencionado, los Diputados de las cortes se elegían a través de juntas parroquiales de partido y de provincia. Para poder formar parte de las juntas electorales de parroquia, era necesario:

- ✓ Ser ciudadano español avecindado y residente de la parroquia respectiva. (Artículo 35, Capítulo III de las Juntas Electorales de Parroquia).
- ✓ El elector parroquial debía ser ciudadano mayor de 25 años, vecino y residente de la parroquia respectiva. (Artículo 45, Capítulo III de las Juntas Electorales de Parroquia).

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.

“El aspecto más sobresaliente de la Constitución de Cádiz, en cuanto a elecciones se refiere, estriba en su espíritu progresista. Establece el sufragio universal. No exige capacidad económica o rentística para los representantes populares, sino “sapiensa y probidad”<sup>7</sup>.

En la Constitución de Cádiz no es tomada en cuenta la mujer, aunque ésta no menciona sexo para los electores.

Respecto a la edad de los electores, debería ser de 21 años o antes si se encontraban casados.

“Para la elección de Diputados, las diputaciones eran por provincia y se elegían por mayoría absoluta y en la segunda vuelta al diputado o a los que les correspondían”<sup>8</sup>.

Ahora bien, se estableció que “la soberanía reside esencialmente en la Nación”, perteneciendo a ésta exclusivamente “el derecho de establecer sus leyes fundamentales”; en cuyo contexto se advierte el pensamiento del ilustre ginebrino. En la carta de Cádiz se adoptó el principio de la división o separación de poderes que en dicho ordenamiento se denominan “potestades”. Conforme a él, la potestad legislativa “reside en las Cortes con el Rey”; la de ejecutar las leyes, en el monarca y

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>8</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1808-1989. 15ª ed., revisada, amentada y puesta en día. Ed. Porrúa, México, 1989. p. 59.

la de aplicarlas en las causas civiles y criminales, en los tribunales legalmente establecidos”<sup>9</sup>.

“Las cortes eran “la reunión de todos los Diputados” representantes de la nación española”<sup>10</sup>, según Mauricio Rossell. ¡Que gran enseñanza la de la Constitución de Cádiz, que momento jurídico para ejemplo de los legisladores y estudiosos del derecho!

## 1.2. DECRETO DE APATZINGÁN DE 1814.

“Con mucha mayor proyección y visión política, don José María Morelos y Pavón quiso elaborar la estructura jurídica fundamental que rigiera la vida del México Independiente. Por ello organizó lo que bien podríamos considerar el primer Congreso Constituyente Mexicano, al que denominó Congreso de Anáhuac y que quedó instalado en la Ciudad de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813”<sup>11</sup>.

“Expidió el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, que fue sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, que declaró sin reserva alguna que: “la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos

---

<sup>9</sup> ROSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 157.

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> Ibidem., p. 161.

mexicanos" (Artículo 5°), siendo el derecho de voto para todos aquellos que reunieran esta calidad, sin distinción alguna de clases sociales, origen de nacimiento o situación racial. (Artículo 6° y 7°)" <sup>12</sup>.

El punto número cinco del Artículo 8° a la letra dice "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstas a los que deben ser sujetos sabios de probidad" <sup>13</sup>.

"La Constitución de Apatzingán, estuvo inspirada, fundamentalmente, en las Constituciones Francesas de 1793 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista" <sup>14</sup>.

Se establece en el Artículo 6° "El derecho del sufragio para la elección de Diputados, pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en el que señala que quienes concurren los requisitos que prevenga la ley" <sup>15</sup>. Y en el Artículo 13. Se reputa Ciudadano de esta América, "a todos los nacidos en ella" <sup>16</sup>.

El derecho del sufragio es universal y para su ejercicio deben reunirse las condiciones de la ciudadanía. El Artículo 64 consagra que "Las juntas electorales de

---

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 59.

<sup>14</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. El Derecho Electoral como Instrumento Normativo de la Democracia. Tesis Doctoral, U.N.A.M., México, 1980. p. 334.

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 33.

parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y que residan en el territorio de la respectiva feligresía”<sup>17</sup>.

En el Artículo 65 “Se declaran con derecho al sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno”<sup>18</sup>.

Las elecciones de Diputados son indirectas en tercer grado; en primer lugar, los ciudadanos integran las juntas de parroquia de su territorio, se elige un elector por parroquia, los electores de parroquia eligen a los electores de partido y éstos votan por los Diputados al Congreso.

En el decreto Constitucional “se adoptó la teoría de la división de poderes bajo la definición de que “tres son atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares”. (Artículo 11°)”<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p.150.

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> ROSSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 162.

“¡Que ironía!, que en 1696 fue motivo de grandes discusiones, de elogios y oposiciones, ya que estaba previsto en un precepto constitucional 155 años antes, amén de que también se daba esta calidad a los mexicanos que, sin haber llegado a la edad, hubieran contraído matrimonio, situación particular que no ha sido tomada en consideración por nuestra actual Carta Suprema”<sup>20</sup>.

### **1.3. LEY PARA NOMBRAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL 17 DE JUNIO DE 1823 Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824.**

“Tras múltiples y accidentados vaivenes en la vida nacional, tanto en el campo militar, como en el político y en el jurídico, suspendida formalmente la vigencia de la Constitución de Cádiz, que también sólo formalmente se había iniciado en México; vuelta a jurar esta carta fundamental en 1820; proclamada y vuelta a proclamar la Independencia nacional de la monarquía española; adoptado y erradicado el fugaz sistema monárquico constitucional como forma de Gobierno mantenido, permanentemente, después del Gobierno de Agustín de Iturbide, la lucha entre federalistas y centralistas, que más tarde daría progem [sic] a los partidos liberal y conservador, a fines de 1823 surgió triunfante el grupo federalista y una vez más se convocó y logró la instalación de un Congreso Constituyente, cuyo fruto jurídico-político de mayor trascendencia fue la creación del Estado mexicano”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Ibidem, pp. 162 y 163.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 163.

En la ley para nombrar Diputados de 1823, continua con escasas variantes, el mismo procedimiento que la Constitución de Cádiz y Apatzingán, “las juntas electorales de parroquia, las integraban los ciudadanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del ayuntamiento respectivo. Por cada 500 habitantes y por municipios se elegía a los electores primarios ”<sup>22</sup>.

Utilizaban el mismo sistema de casillas que en la actualidad. “El voto para elegir a los electores secundarios o de partido era secreto y la elección por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Si en ésta última se producía empate, se decidía por la suerte ”<sup>23</sup>.

“Como es fácil observar, esta ley mantiene la misma estructura que las anteriormente vistas. Hay una variación en los nombres de las juntas: ahora son primarias, secundarias y de provincia; el voto era su primera fase universal, uninominal y mayoritario simple, y en segunda y tercera, secreto, por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta. Todavía no hay un padrón electoral”<sup>24</sup>.

“Las juntas primarias correspondieron con algunas variaciones a las juntas de parroquia, los integraban los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio respectivo. Se designaba un elector para cada 500 habitantes. Los

---

<sup>22</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p. 4.

<sup>23</sup> Ibidem, p. 5.

<sup>24</sup> Idem.

ciudadanos se deberían reunir en un local previamente señalado y nombraban un presidente, un secretario y dos escrutadores [...] Expresaban al secretario los nombres por los quien deseaban votar [...] Si el ciudadano llevaba anotados los nombres el secretario los leía en voz alta para que aquel dijera si estaba de acuerdo con ella”<sup>25</sup>.

#### **1.4. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA DEL 12 DE JUNIO DE 1830.**

En materia electoral se tiende a una adecuación al modelo federal, indudablemente aportando nuevos elementos.

“En las elecciones primarias, en cada junta electoral –integrada por los habitantes de una manzana en el Distrito o sección, y en los territorios con los habitantes de dos manzanas- se elegía un elector primario. Cuando la población en el distrito era dispersa, esto es, sin manzanas, se formaban secciones que no tuvieran más de 800 habitantes y menos de 400. Las secciones en los territorios oscilaban entre 2,000 y 1,000 habitantes. Un mes antes de la elección, el ayuntamiento designaba un “comisionado” por manzana o sección, a fin de que empadronara a los que tenían derecho a votar y entregara a cada ciudadano una

---

<sup>25</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. Cit., p. 337.



boleta que se utilizaba en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral”<sup>26</sup>.

“La elección se iniciaba a las nueve de la mañana. Entre los primeros votantes que se presentaban, presidiendo el comisionado del ayuntamiento, se elegía un presidente y cuatro secretarios”<sup>27</sup>.

El sufragio era indirecto en segundo grado, además de que se ejercitaba en público, no existía el secreto de sufragio. “Los ciudadanos entregaban su boleta al secretario quien, conjuntamente con los demás miembros de la mesa, la confrontaba con el padrón. El votante pronunciaba en voz alta el nombre del candidato por quien quería sufragar y el secretario lo anotaba al reverso de la boleta. A las 14:00 horas se termina la votación ”<sup>28</sup>.

Los requisitos para poder ser empadronados eran los siguientes: “Ser ciudadano mexicano, vecino del lugar con un año de anterioridad, tener oficio industrial, honestidad para subsistir y haber cumplido 21 años o 18 siendo casado”<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p. 5.

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. Cit., p. 340.

## 1.5. BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA 1836 (CONSTITUCIÓN CENTRALISTA).

“Es verdad que enconada fue la lucha entre quienes querían implantar en México el sistema Monárquico y los que aconsejaban establecer la República. “Después del efímero y fracasado Imperio de Iturbide, como se sabe, triunfan las ideas republicanas y el régimen respectivo se implanta en la Constitución Federal de 1824”<sup>30</sup>.

“Desde que se adoptó para México la forma Republicana, ésta necesariamente tuvo que ser como lo es, “Representativa”, pues la representación política, íntimamente ligada a la democracia, es una figura jurídica imprescindible de todo Estado moderno. Sólo las comunidades humanas demográficamente exiguas y confinadas en un reducido territorio pueden organizarse en una República en que la democracia sea directa, situación que casi ya no se presenta en la actualidad”<sup>31</sup>.

“La Comisión presentó un proyecto titulado “Bases de la Nueva Constitución”, cuyo producto final fue la Constitución Centralista del 30 de diciembre de 1836, denominada también Constitución de las Siete Leyes, en virtud del número de ordenamientos jurídicos que la formaban”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> ROSSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 166.

<sup>31</sup> Ibidem, p. 167.

<sup>32</sup> Ibidem, p. 168.

Según el nuevo régimen Constitucional, la estructura del Estado consistía en un Supremo Poder conservador, un Supremo Poder Ejecutivo. El Congreso General, el Supremo Poder Judicial, los Gobernadores y las Juntas Departamentales; los únicos de elección popular eran los Diputados y los miembros de las Juntas Departamentales.

Las Juntas electorales se integraban "de entre los primeros siete ciudadanos que se presentaban a votar"<sup>33</sup>, y las casillas funcionaban hasta las 14:30 horas.

El voto se hace censitario; para entregar la boleta se exigía, entre otros requisitos, que tuviera una renta anual de por los menos 100 pesos y, como ya habíamos visto en la elección de 1830, era indirecto en primer grado y volvía a serlo en segundo.

"El registro de electores se hace por secciones; a las mesas directivas de casillas se les llamó "Juntas Electorales" y una nueva "Junta Provisional", que después se les nombró instaladoras"<sup>34</sup>.

Es fácil entender que el programa del partido conservador era totalmente antidemocrático y oligárquico, se excluía al ciudadano común de la posibilidad de elegir a sus representantes.

---

<sup>33</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p. 6.

<sup>34</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. Cit., p. 340.

“A pesar de la orientación doctrinaria de los conservadores, en las Siete Leyes se estableció que el sistema de Gobierno Mexicano es el “Republicano, Representativo y Popular”; asimismo, se adoptó la división de poderes, aun cuando se agregó uno más a los tradicionalmente conocidos, so pretexto de instituir “Un arbitro suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones”, al que en la segunda ley constitucional se le denominó “Supremo Poder Conservador”, que tenía atribuciones de control de las actividades de los tres restantes”<sup>35</sup>.

“El Poder Ejecutivo se depositó en un Presidente “de elección popular indirecta y periódica”, el Judicial en Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales y Juzgados Constitucionalmente creados, radicándose el Poder Legislativo en un Congreso bicameral de Diputados y Senadores”<sup>36</sup>. La división de Poderes se hizo por Departamentos.

“De acuerdo con la primera Ley Constitucional se estableció el derecho de los ciudadanos mexicanos de votar y ser votados para los cargos de elección popular directa, precisando que para obtener la ciudadanía se requería tener una renta anual de cien pesos”<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>36</sup> ROSSELL, Mauricio. *Op. Cit.*, p. 168.

<sup>37</sup> *Idem*.

En esta Constitución el sufragio es conciliatorio, ya que se exige determinada condición económica para ser ciudadano, y éstos votan por los cargos de elección popular directa únicamente. Por otra parte, sólo se votaba en elecciones de segundo grado de Diputados y miembros departamentales.

“En las leyes que se comentan no se previó calificación alguna de las elecciones de los miembros del Supremo Poder conservador, ni se estableció algún medio de impugnación en cualquiera de sus fases (Juntas departamentales, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores); por tanto, eran elecciones firmes e inatacables”<sup>38</sup>.

A través de una comisión de cinco individuos, el Congreso General calificaba la elección de acuerdo con las reglas de calificación de la elección de Diputados, que expusimos anteriormente.

“A juicio de la mayoría de los tratadistas de la historia patria, uno de los períodos más difíciles, sangrientos e inestables del México Independiente, es precisamente el que transcurre de la consumación de la Independencia hasta el principio de la segunda mitad del siglo XIX. Durante esta etapa hubo múltiples insurrecciones, derrocamiento de Presidentes, de Vicepresidentes, instalación y disolución de Congresos Constituyentes, adopción de un sistema de Gobierno

---

<sup>38</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 173.

Centralista, intentos por restaurar el Federalismo, tentativas para imponer la monarquía, etc. " 39 .

"En virtud de la tendencia política y jurídica del grupo triunfante, Antonio de Santa Anna se declaró liberal y por ende federalista, ordenando poner en vigor nuevamente la Constitución de 1824, en tanto se le hacían las reformas pertinentes" 40 .

"El nuevo Congreso (...) era simultáneamente ordinario y constituyente" 41 .

"Conforme el acta de reformas se concedió la ciudadanía a los 20 años, independientemente de su estado civil, capital e ingreso, requiriéndose únicamente un modo honesto de vivir y no haber sido condenado con pena infamante (Artículo 1º)" 42 .

"Se reconoció el derecho ciudadano al voto y se disminuyó a cincuenta mil o fracción superior a veinticinco mil habitantes, para elegir un Diputado al Congreso General (Artículo 2º y 7º)" 43 .

"Se estableció la renovación bienal de la Cámara de Senadores y se agregó un número de Senadores igual al de los Estados, pero con la particularidad de que

---

<sup>39</sup> ROSSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 173,

<sup>40</sup> Idem.

<sup>41</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 5.

<sup>42</sup> Idem.

<sup>43</sup> Idem.

eran elegidos a propuesta del propio Senado de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados (Artículo 8º y 9º)”<sup>44</sup>.

De la misma manera, no nos ocuparemos de reseñar la ley sobre elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, promulgada por Antonio López de Santa Anna el 8 de junio de 1847, en virtud de que la misma ley en el artículo 1º señala que: “Para la elección, que en esta vez debe hacerse de los Supremos Poderes Constitucionales de la Unión, Legislativo y Ejecutivo, se adopta la Ley Electoral expedida el 10 de diciembre de 1841 con las modificaciones [...]. Tales modificaciones eran cambios de fechas y otras disposiciones de poca importancia”<sup>45</sup>.

“En materia electoral se previó que “por medio de leyes generales se arreglaran las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo 8º de esta Acta. Más en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo”<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p. 5.

<sup>46</sup> ROSSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 175.

## **1.6. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.**

Con el transcurso de los días, los simpatizantes del Plan de Ayutla fueron incrementándose y obteniendo más triunfos, lo que permitió que en Octubre de 1855, Don Juan Álvarez expidiera la convocatoria para la instalación de un Congreso Constituyente”<sup>47</sup>.

A diferencia de lo provisto en las anteriores leyes fundamentales, la que se comenta, suprimió a la Cámara de Senadores, la que se instituyó nuevamente 27 años después, es decir, en 1884.

“En el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que era electo de la misma manera que los Diputados y que duraba en su cargo 4 años, se depositó la titularidad del Poder Ejecutivo, desapareciendo la Vicepresidencia, durante sus faltas temporales, el Presidente era suplido por el de la Suprema Corte de Justicia”<sup>48</sup>.

“La Ley Orgánica de 1857 nacida del pensamiento liberal de los hombres de la Reforma, es el inicio de un nuevo estadio del desarrollo electoral mexicano, aparecen distritos electorales que comprendían cuarenta mil habitantes o fracción superior a veinte mil, lo que significaba una diferencia cualitativa y cuantitativa con respecto a las leyes centralistas; el voto es universal y la elección indirecta en primer grado;

---

<sup>47</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 595.

<sup>48</sup> ROSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 176.



desaparecen las juntas departamentales que elegían Presidente de la República y Cámara de Senadores y son ahora los propios electores los que hacen tales elecciones. En el aspecto operativo se crean una serie de conceptos y procedimientos que todavía permanecen en nuestra legislación actual”<sup>49</sup>.

“El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución; primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el Presidente Comonfort. El 17 del mismo año, la asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución”<sup>50</sup>.

En su artículo 1º se establece que “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son base y objeto de las instituciones sociales”<sup>51</sup>. Es notoria la importancia que da a los derechos del hombre.

Los poderes se dividen en: Legislativo, que se compone de una sola Cámara, la de Diputados; el Ejecutivo que se deposita en el Presidente de la República; y el Judicial, a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

“El Poder Legislativo predomina sobre el Ejecutivo; la gran fuerza otorgada al Legislativo deriva [...] de la amarga experiencia de un despotismo que tanto en el Sistema Federal, como en el Centralista, había sufrido el país; por ello se trató de fortalecer el Poder Legislativo considerado como la más genuina representación

---

<sup>49</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Op. Cit.*, p. 9.

<sup>50</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Op. Cit.*, p. 595.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 407.

popular a pesar del sistema electoral establecido, que en cierta forma contradecía al sufragio universal que se recogía en la Carta”<sup>52</sup>.

“El sufragio era universal en esta Constitución, ya que el único requisito era ser ciudadano, tener modo honesto de vivir, tener 18 años los casados, o 21 años los solteros. El sistema de elecciones era indirecto para los tres poderes y se deja la regulación del proceso a la Ley. Lo disponían los artículos 55, 76 y 92”<sup>53</sup>.

“La Constitución de 1857 suprimió la Vicepresidencia y la Cámara de Senadores; estableció la elección indirecta en primer grado de los diputados y disminuyó a 40,000 o fracción superior a 20,000 el número de habitantes para elegir un propietario. La calificación de las elecciones de diputados se atribuyó a la propia Cámara, sin posibilidades de impugnar sus resoluciones. No obstante, en 1874 la Corte sostuvo su competencia para hacerlo, bajo el pretexto de analizar la “competencia de origen” de los funcionarios. Siendo desvirtuado este criterio por la tesis de Don Ignacio L. Vallarta que adoptó la propia Corte”<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> MORENO DÍAZ, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 9ª ed., Ed. Pax, México, 1988. p. 191.

<sup>53</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., pp. 615-620.

<sup>54</sup> ROSSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 216.

## **1.7. CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES DEL 14 DE AGOSTO DE 1867.**

“Esta convocatoria la expide el Presidente Benito Juárez, un mes después de instalado su Gobierno en la Ciudad de México y fue acompañada de una circular del Ministro Sebastián Lerdo de Tejada, en la cual se hacía una apelación al pueblo para que no sólo eligiera a sus representantes, sino además, se manifestara en el sentido de autorizar al futuro Congreso, para formar a la Constitución en los cinco puntos contenidos en la Convocatoria y sin la observancia del procedimiento Constitucional establecido”<sup>55</sup>.

Esta convocatoria y la circular de Lerdo de Tejada, intentaron establecer una especie de plebiscito, para que el pueblo autorizara las reformas Constitucionales, sin observar lo establecido en la Constitución de 1857; se pretendía tener un apoyo popular sobre la reforma que se quería implantar, el fin era tener un equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo, a través del Congreso Bicamaral, el voto del Ejecutivo a resoluciones del Congreso, entre otras. Cabe mencionar que el plebiscito es una democracia semidirecta que se pone a funcionar a través del sufragio.

En la dictadura de Porfirio Díaz, no existe innovación alguna para el sufragio.

---

<sup>55</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. Cit., 357.

## 1.8. LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911.

“La Ley de Francisco I. Madero del 19 de diciembre de 1911 y su Reforma del 22 de mayo de 1912, constituyen una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral. Otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el registro de electores, se instaura la elección directa y se crean los colegios municipales y sufragáneos”<sup>56</sup>.

“Para fin de nuestro análisis, se puede dividir el proceso electoral de la Ley de 1911 en 3 partes: sección, colegio municipal sufragáneo y distrito electoral”<sup>57</sup>.

En cuanto al sufragio, se trató de asegurar su efectividad mediante el voto secreto. La elección de los órganos del Estado era indirecta en primer grado. “Esta ley tiene la calidad de reglamentar, por primera vez, a los Partidos Políticos”<sup>58</sup>.

“En este decreto tiene una importante innovación: la elección de Diputados y Senadores, ya se hacía directa; la elección de Presidente y Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte, continua indirecta y en primer grado”<sup>59</sup>.

“Esta ley proporciona muchos elementos que aún perduran en la legislación vigente; expedientes electorales; distribución de actas; proposiciones de los partidos

---

<sup>56</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Op. Cit.*, p. 9.

<sup>57</sup> *Idem.*

<sup>58</sup> BERLIN VALENZUELA, Francisco. *Op. Cit.*, pp. 661, 664 y 666.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 669.

para la integración de las mesas directivas de casillas; métodos mecánicos para recibir los votos; posibilidades de sustitución de funcionarios de casilla cuando faltasen; facultad de las legislaturas locales de declarar electos a los senadores; por primera vez, se entrega al votante la boleta en la casilla; se logra el secreto del voto; etc." <sup>60</sup>.

Por primera vez en la historia, se le da la elección directa de Diputados y Senadores.

### **1.9. LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.**

La innovación de la ley Maderista retoma algunas practicas de la Ley Orgánica Electoral de 1857. Una junta empadronadora entregaba las boletas a los votantes, estos al sufragar lo hacían como lo establecía la ley de 1857, la boleta firmada y en voz alta se expresaba el voto.

Las casillas eran instaladas por una junta instaladora, se suprimió el derecho de la Ley de 1911, que otorgaba a los partidos políticos para que propusieran escrutadores.

---

<sup>60</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p. 10.

Los funcionarios de casillas eran los primeros que se presentaban en la casilla el día de la elección.

No existió ningún cambio respecto del sufragio, el pueblo intervenía en la integración del Congreso, del cual surgió una nueva Constitución; la elección de los Constituyentes era directa.

#### **1.10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y LA LEY ELECTORAL DEL MISMO AÑO.**

La Constitución de 1917 es la primera de carácter político-social en el mundo. En materia electoral, estableció el voto directo, secreto y universal, otorgando a cada Cámara la facultad de calificar las elecciones de sus miembros y a la de Diputados también la elección de Presidente.

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario, fue expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917. Con el mismo sistema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección directa que introduce Madero en 1912.

La elección del Presidente se hacía directa y a mayoría absoluta. Requisito este último, que ya no volvió a aparecer en nuestras leyes electorales posteriores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es resultado de la Revolución Mexicana, la cual a la fecha se encuentra vigente con un gran número de Reformas.

Los fundamentos para la Constitución son: el Programa del Partido Liberal de 1906; el Plan de San Luis de 1910; el Plan de Ayala de 1911 y el Plan de Guadalupe de 1913.

La Constitución del 17 elevó el sufragio a la categoría de "decisión política fundamental" como derecho y deber de la ciudadanía; el artículo 35, en su fracción I, establece como prerrogativa del ciudadano, el voto en la elección popular.

"El artículo 36 fracción III estipuló que era obligación votar en las elecciones populares en el distrito electoral que correspondía"<sup>61</sup>.

Los Comités Electorales Distritales, integrados de la misma forma que las comisiones locales, tenían las mismas facultades y obligaciones que la ley actual les confiere, salvo en lo referente al cómputo de los votos; este cómputo se seguía realizando como las ya famosas juntas computadoras, originadas en la ley de Carranza de 1917.

---

<sup>61</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. Cit. p. 370.

Las Juntas Computadoras integradas por el Presidente de Casilla de Distrito, "llegaron a ser del dominio popular, de suerte que inclusive actualmente en ciertas regiones del país, cuando se va a realizar el cómputo distrital o estatal, se dice; "vamos a las computadoras"<sup>62</sup>.

Es directa la elección del Presidente de la República, Senadores, Diputados, así como los Ayuntamientos, Legislaturas Locales y Gubernaturas, reglamentado por la ley electoral del mismo año. El sufragio es directo, así lo contempla esta Constitución, pero no universal, debido a que las mujeres no tienen derecho a sufragar.

#### **1.11. LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918.**

De tendencia civilista y con finalidad de erradicar la lucha entre caudillos revolucionarios, la Ley Electoral de 1918 concedió demasiada importancia a los inexistentes partidos políticos, razón por la cual resultó inoperante, aunque su trascendencia radica en haber incorporado a su texto los principios de sufragio efectivo y no reelección.

Representa otro de los grandes documentos en materia Electoral, el procedimiento de depura; desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el secreto

---

<sup>62</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit., p. 12.



del voto, se otorga al padrón electoral el carácter de permanente y se perfila ya la credencial permanente de elector.

La división territorial es la misma, tal padrón electoral tiene profundas transformaciones, se crean listas permanentes de electores que son manejadas por un Consejo.

“El auxiliar del consejo municipal y el instalador no tenían voz ni voto. El auxiliar entregaba al presidente de casilla la lista electoral y al instalador las boletas, ánforas y útiles necesarios para la elección”<sup>63</sup>. La forma de sufragar es la misma que se utiliza en nuestros días.

Esta legislación incorpora a su texto principios modelos que motivaron la Revolución Mexicana: “No reelección, Sufragio Efectivo, Elección Directa y liberal de participación política con universalidad de voto ”<sup>64</sup>.

El sufragio es universal, podrán votar los que estén inscritos en los registros de su municipio, hombres de más de 18 años casados o de 21 años solteros que no tuvieran impedimentos legales; pero a la mujer no se le considera para votar.

---

<sup>63</sup> Idem.

<sup>64</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. Cit., p. 375.

## **1.12. LEY ELECTORAL DE 1945.**

Esta ley "creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales y los Comités Distritales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casillas y al Consejo del Padrón Electoral, atribuyendo la responsabilidad del procedimiento electoral a la Federación. Esta ley consideró a los partidos políticos como asociaciones nacionales legalmente constituidas por un mínimo de 30,000 ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, orientados a la consecución de fines políticos electorales y distribuidos en cuando menos, las dos terceras partes del total de entidades federativas, debiendo haber un mínimo de 1,000 afiliados en cada una de éstas"<sup>65</sup>.

## **1.13. REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE OCTUBRE DE 1953.**

"En esta reforma se otorga la ciudadanía a la mujer; desde 1937 las Cámaras Federales y la mayoría de las Legislaturas Locales, habían aprobado dicho principio, pero nunca se llevó a cabo el cómputo de los votos de las legislaturas locales y en consecuencia, no se hizo la declaración respectiva ni mucho menos la Reforma Constitucional"<sup>66</sup>. Al sufragar la mujer, podemos decir que el voto fue universal en nuestro país.

---

<sup>65</sup> ROSSELL, Mauricio. Op. Cit., p. 217.

<sup>66</sup> CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 2ª ed., U.N.A.M., C.L.E.G.E.M., México, 1983.

#### 1.14. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1977.

Respecto del sufragio, éste es clasificado como: Voto Uninominal y Voto Plurinominal. Lo novedoso de esta clasificación es el Voto Plurinominal, en el que “el elector sufraga por una lista de candidatos y no como clásicamente se hacía en forma uninominal, en la que se vota por un candidato específico”<sup>67</sup>. Al adoptar el nuevo sistema de representación en la Cámara de Diputados, predomina el mayoritario sobre el proporcional; “la Cámara se integra por 300 Diputados electos por mayoría y 100 Diputados electos por representación proporcional, en este sistema entran los partidos que obtuvieron como mínimo el 1.5% en la votación y el porcentaje obtenido en las elecciones, son los curules a la Cámara baja”<sup>68</sup>.

“En este año se establece en la Constitución, la institución del referéndum y la iniciativa popular, que son formas de democracia semi-directa, que permiten al pueblo participar en la toma de decisiones y en la propuesta de leyes al órgano legislativo, participación que se da mediante el ejercicio del sufragio”<sup>69</sup>.

“A la Suprema Corte se le concedió la facultad de investigar de oficio o a petición del Presidente de la República, de las Cámaras del Congreso o del Gobernador de algún Estado, los hechos violatorios del voto público”<sup>70</sup>.

---

<sup>67</sup> BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *Op. Cit.*, p. 53.

<sup>68</sup> *Idem.*

<sup>69</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. *Op. Cit.*, p. 64.

<sup>70</sup> ROSSELL, Mauricio. *Op. Cit.*, p. 218.

"Con la Reforma política iniciada en 1977, se reformaron los artículos 60 y 97 Constitucionales y se creó el recurso jurídicamente ineficaz ante la Corte, denominado reclamación, en contra de las decisiones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de sus miembros" <sup>71</sup>.

"Como reglamentaria de las reformas constitucionales de 1977 en materia electoral, se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que reguló los recursos de protesta, revocación, revisión, queja y reclamación" <sup>72</sup>.

Las bases del derecho a la información, iniciativa presidencial que propuso modificar al artículo 60 relativo a la libertad de expresión, fue enviada a la Cámara de Diputados en octubre de 1977, junto con las reformas y adiciones referentes a los partidos políticos y el proceso electoral.

Se señaló la necesidad de "garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales, la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas" <sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Idem.

<sup>72</sup> Idem.

<sup>73</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. Op. Cit., p. 32.

Por lo que se refiere al sistema de mayoría absoluta y de representación proporcional, es el inicio de un sistema mixto, con el cual se da un mayor acceso a las minorías políticas a la toma de decisiones en la Cámara de Diputados; en cuanto al sufragio como hemos mencionado, ahora se vota por una lista de candidatos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

Respecto al referéndum este instrumento democrático nunca tuvo vigencia práctica. Y los Diputados siguen calificando sus elecciones.

#### **1.15. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.**

La reglamentación de las reformas Constitucionales de 1986, es la creación del Código Federal Electoral, que incluye disposiciones novedosas que tienden a dar mayor acceso a los partidos políticos en el proceso electoral y además, les permiten una mayor garantía de sus derechos.

Enumeraremos algunas disposiciones.

“Artículo 45, fracción VIII. La obligación de los partidos de dar a conocer sus plataformas políticas en todas circunscripciones electorales donde participan.

Artículo 51. Por lo que se refiere a la propaganda se establece el derecho de los partidos políticos para acreditar un representante ante la Comisión de

Radiodifusión, con el propósito de contribuir en la elaboración de los programas de su partido.

Artículo 52. Se le otorga a los partidos políticos 15 minutos mensuales en la radio y la televisión, para cada uno de ellos.

Artículo 57. Se dispone la creación de un programa especial para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes”<sup>74</sup>.

En lo que concierne al régimen financiero de los partidos políticos, se establece el principio de que se les asigne financiamiento público, conforme a la cantidad de votos y escaños obtenidos. (Artículo 61, fracción II y III).

En la fracción VIII del mismo artículo, se establece la obligación de los partidos de justificar anualmente, ante la Comisión Federal Electoral, el empleo del financiamiento.

En materia del padrón electoral, se introdujeron reformas que buscaban hacerlo más confiable. Se estableció, la revisión anual del padrón, con su correspondiente actualización y depuración. (Artículo 109, fracción III).

---

<sup>74</sup> Ibidem, p. 81.

Mientras que las listas definitivas se entregan con tres meses de anticipación al día de la elección, el Código señala que cada Comité Distrital determinará el número de casillas que deberían instalarse en cada sección. (Artículo 124).

Respecto al Proceso Electoral, este se dividía en tres etapas: La representación de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección. (Artículo 158).

La preparación, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones, es una función de orden público y la responsabilidad corresponde al Gobierno Federal, con la participación de los partidos políticos. (Artículo 162)

El Artículo 165 establece que la Comisión Federal Electoral, sigue estando integrada por el Secretario de Gobernación, representantes de las Cámaras y Partidos Políticos.

Las comisiones locales electorales se integran por un presidente y secretario, designados por el Presidente de la Comisión Federal Electoral y los partidos políticos. (Artículo 178).

Los Comités Distritales se integran en la misma forma que la Comisión Local y Federal y coinciden con los 300 Distritos que eligen Diputados. (Artículo 190 y 193).

La integración de las mesas directivas de casillas, estará conformada por un presidente, un secretario y dos escrutadores (Artículo 197); las casillas continúan en la forma establecida por el primer organismo electoral, la innovación es en cuanto a la intervención de los partidos políticos, para la integración, respecto a los escrutadores.

Los partidos políticos pueden impugnar la ubicación de las casillas y la integración de éstas. (Artículo 226).

Las casillas se podrán instalar en edificios federales, estatales o municipales. (Artículo 227).

Los miembros de la mesa directiva, deben cerciorarse de que las urnas estén vacías. (Artículo 252). En cuanto a este artículo, suena ilógico, ya que siempre debieron cerciorarse.

Las urnas deben ser de preferencia, plegables o armables. El diseño de las urnas sería el único cambio. (Artículo 248).

Es causa de nulidad de la elección, que se impida el acceso a las casillas de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos. (Artículo 337).



Para facilitar el cómputo, se adelanta la clausura de la elección a las 18:00 horas. (Artículo 226). Lo único que se logra con esto, es que disminuya el número de votantes, ya que con dos horas pueden votar más.

El cómputo se realizará el primer miércoles, en lugar de el primer domingo. (Artículo 19).

Los partidos políticos reciben copia legible del acta que se levanta en la casilla en la elección. (Artículo 283).

Para los resultados preliminares, se fijaran en el exterior del local, los resultados del cómputo. (Artículo 302).

El artículo 244 dispone que únicamente habrá un voto y consecuentemente, una sola boleta, de forma que se elimina la doble boleta y el doble voto para la elección de Diputados.

"Los recursos se redujeron a dos: aquellos que proceden en la etapa preparatoria (revocación, revisión, apelación); y para impugnar los cómputos Distritales y la validez de las elecciones, el de queja. Se eliminan el de aclaración, inconformidad, protesta y reclamación"<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> Ibidem, pp. 94 y 95.

En materia de sanciones: a los ministros de cultos religiosos que introduzcan al elector a votar a favor o en contra de determinado partido o candidato o fomenten el abstencionismo; y a los extranjeros que se inmiscuyan en los asuntos políticos del país. (Artículo 344).

Una de las innovaciones de este Código Electoral, fue la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo, para resolver los recursos de apelación y queja y cuyas resoluciones sólo pueden ser modificadas por la Cámara de Diputados, actuando en carácter de Colegio Electoral. (Artículo 352).

En la reforma Constitucional al artículo 73 en 1987, en la fracción VI, se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la cual se abriga el Referéndum y se modifica la iniciativa popular.

"Sin embargo, una cosa es lo que establece la ley y otra, la voluntad de los hombres para cumplirlas"<sup>76</sup>.

---

<sup>76</sup> Ibidem, pp. 96 y 97.

## **1.16. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.**

Este Código deroga al Código Federal Electoral de 1987. Señalaremos lo más importante y novedoso de este ordenamiento. Uno de los primeros puntos que llama la atención es la comisión de los supuestos por los cuales no se puede ejercer el sufragio que comúnmente eran: estar sujeto a proceso criminal; enfermedad mental; ser declarado vago o ebrio consuetudinario. Respecto al voto, además de ser universal, libre, secreto, directo, se le agregan los calificativos de PERSONAL E INTRANSFERIBLE. (Artículo 4, Fracc. 2).

El artículo 19, Fracc. 1, señala que el día de la elección será el tercer domingo de agosto, en lugar del primer miércoles de septiembre del año de la elección.

Se crea la credencial de elector, que tendrá como novedad la fotografía del ciudadano, huella y firma. (Artículo 164).

Los artículos 26-2 y 27-2, señalan que son referentes a los partidos políticos “formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en lucha política, el procedimiento para afiliarse libre y pacíficamente a sus miembros, así como sus derechos y obligaciones”<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> Ibidem, pp. 131, 132 y 137.

En materia de financiamiento se establecen cuatro medios por los cuales será otorgado: por actividad electoral; por actividades generales, como entidades de interés público, por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrán de aportar para el sostenimiento de sus partidos; por actividades específicas como entidades de interés público. (Artículo 41-1 a), b) ,c) y d)).

Con fundamento en el artículo 41 Constitucional, se establecen las bases para la organización del servicio profesional electoral, con objeto de garantizar el desempeño profesional del Instituto Federal Electoral. (Artículo 167).

En cuanto a las etapas del proceso electoral, en este Código se establecen cuatro. Son más explícitas que las tres que contemplaba el anterior Código, que eran: preparatoria a la elección, jornada electoral y posterior a la elección.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se señalan: preparación de la elección; jornada electoral; resultados de la elección; y calificación.

Se establece que cinco días antes de la elección, no se podrán realizar sondeos o encuestas sobre preferencias electorales, ni ser publicadas en cualquier medio de comunicación. (Artículo 190-3).

"Artículo 194-2. Ante la dificultad de conseguir un lugar idóneo para la instalación de casillas, el Código recomienda su instalación en oficinas públicas" <sup>78</sup>.

Se prevé la instalación de casillas especiales, que nunca podrán ser mayores de 5, atendiendo a la densidad de la población y cantidad de municipios existentes en el distrito electoral. (Artículo 197-3).

Durante la instalación de las casillas, los responsables de la misma, mostrarán a los representantes de los partidos políticos las urnas que deberán estar completamente vacías. (Artículo 212-3-d).

Las urnas estarán hechas de un material transparente, de preferencia armable o plegable. (Artículo 209-1).

Se efectúa un conteo de las boletas electorales y se elabora el acta de apertura que será firmada por todos los responsables. (Artículo 212).

Luego de cerrada la votación, los funcionarios de casilla nulifican las boletas donde no se ejerció debidamente el voto. Posteriormente hacen el recuento de boletas y llenan las actas respectivas a cada votación. Una vez realizado esto, se llenarán los paquetes electorales que serán firmados por los funcionarios, los

---

<sup>78</sup> Ibidem, pp. 138 y 139.

representantes de los partidos y éste es entregado al Comité Distrital. (Artículos 237 y 238).

“Artículo 264. En materia de lo contencioso electoral, se contempla un nuevo tribunal, cuya estructura varía en comparación con el Tribunal de lo contencioso electoral, hoy Tribunal Federal Electoral, el cual se define, como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad” <sup>79</sup>.

El tribunal Federal Electoral, es el encargado de decretar la nulidad respecto de la votación, cuya resolución sólo podrá ser modificada por los Colegios Electorales de las Cámaras en términos del artículo 60 Constitucional (Artículo 286 y 292); en la legislación electoral anterior, era el Colegio Electoral el competente para declarar nula una elección.

Una de las novedades que surgieron en la Reforma Electoral, son los delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos. Con anterioridad, los actos que hoy se encuentran señalados en el ordenamiento penal eran establecidos en la legislación electoral bajo el rubro de “las sanciones”.

---

<sup>79</sup> Ibidem, pp. 139 y 140.

“El ciudadano, funcionario electoral y partidista y el servidor público que incurra en una de las hipótesis marcada para su observancia, será motivo de la pena establecida hasta la suspensión de sus derechos políticos: Votar más de una vez, alterar los resultados electorales, obstruir el desarrollo normal de la votación, ejercer presión sobre los electores, propagar noticias falsas en torno a la elección, destinar fondos o bienes públicos a favor de un partido político, obligar a sufragar a sus subordinados” <sup>80</sup>. Es notorio el gran avance electoral en este año.

### 1.17. LA REFORMA ELECTORAL DE 1993.

Después de una maratónica sesión, el PRI, el PAN y PARM, aprobaron la segunda reforma electoral del sexenio, con la que se modificaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución, para conformar el Tribunal Electoral autónomo y con resoluciones definitivas e inatacables; “desaparece la autocalificación de las elecciones de los miembros del Congreso y la cláusula de gobernabilidad; se abre el Senado a las minorías políticas; la clasificación de las elecciones presidenciales se mantiene como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y se remite a la legislación secundaria, las reglas de financiamiento de los partidos y sus campañas electorales” <sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup> Ibidem, p. 144 y 145.

<sup>81</sup> Ibidem, p. 196.

## **1.18. LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE) 1994.**

“Un total de 173 artículos comprendidos en los libros Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del COFIPE, fueron reformados en periodo extraordinario de sesiones de la IV Legislatura. De los temas que se abordaron las modificaciones son: Financiamiento de los partidos; Padrón Electoral; Observadores Electorales; Coaliciones; Topes de Costos de las Campañas Políticas; Composición del Tribunal Electoral y medios de impugnación”<sup>82</sup>.

A continuación analizaremos las innovaciones a la Legislación Electoral.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores electorales durante el día de la elección. (Artículo 5º).

Asimismo, se reproduce el contenido del artículo 56 Constitucional, en cuanto a la nueva composición que tendrá el Senado de la República. (Artículo 11).

Los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del COFIPE, establecen los lineamientos para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

---

<sup>82</sup> Ibidem, p. 232.



El Artículo 19-1 señala la fecha para la celebración de las elecciones.

Dentro del COFIPE, una de las innovaciones se encuentra en el artículo 35 que establece que el partido con registro definitivo que no obtenga el 1.5% de la votación en dos elecciones federales ordinarias consecutivas, perderá el registro.

La difusión de los programas de radio y televisión de los partidos, así como el trámite de apertura de los tiempos correspondientes se encuentra en el artículo 43 del COFIPE.

La información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos es regulada por el artículo 48-10.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS ELECCIONES**

## 2.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

Hoy por hoy no existe una teoría única, tendencia ideológica, corriente doctrinal, definición o concepto de validez universal, que describa con absoluta precisión y uniformidad el significado de la palabra Democracia.

Etimológicamente la palabra democracia proviene “de las palabras griegas demos (pueblo) y cratos (poder o gobierno)”<sup>83</sup>. Es decir, democracia es gobierno del pueblo por el pueblo.

“La democracia es, por lo tanto, una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno –lo que hay que gobernar- sino también el sujeto que gobierna”<sup>84</sup>.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, democracia es: “La doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, o el predominio del pueblo en el gobierno político de un estado”<sup>85</sup>.

Tena Ramírez señala que “La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado, es idéntica a las voluntades de los

---

<sup>83</sup> WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. Los Partidos Políticos en México, Instituto Federal Electoral, México, s/a. p. 15.

<sup>84</sup> WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. Principios y Valores de la Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1993. p. 15.

<sup>85</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1970. p. 431.

súbditos [...] La democracia da oportunidad a todos para que emitan su opinión, pero es la opinión de la mayoría la que prevalece en la decisión [...] La democracia se justifica y se practica íntegramente en cuanto proporciona oportunidad igual a todos para externar libremente su voluntad [...] La democracia es, pues, el gobierno de todos para beneficio de todos<sup>86</sup>.

Así pues, se puede decir que la democracia es lo opuesto a la monarquía o monocracia, en donde un individuo es quien ejerce el gobierno.

Actualmente se acostumbra oponer al concepto de democracia el de dictadura, y más generalmente, a los gobiernos autoritarios. Sin embargo, "el principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular, o en otros términos, el de que el único soberano legítimo es el pueblo"<sup>87</sup>.

De acuerdo con Georges Burdeau, la democracia es "hoy en día, una filosofía, una manera de vivir, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno"<sup>88</sup>.

Esta concepción deriva de la idea que los hombres se han hecho de la democracia desde el momento que vislumbran en ella la esperanza de una vida mejor.

---

<sup>86</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1961. p. 81.

<sup>87</sup> WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. Principios y ... Op. Cit., p. 15.

<sup>88</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 5ª ed., Ed. Constitucionalista/IFE, México, 1999. p. 11

El término democracia es empleado de diversas maneras, puesto que puede ser utilizado para referir una forma de Estado, o para designar una forma de gobierno o, incluso, para calificar a una forma de vida.

"Quienes conciben a la democracia como la forma de organización política en la cual la voluntad general es titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad en general, es decir, el ejercicio del poder de la mayoría en beneficio de todos; quienes han caracterizado a la democracia como una forma de gobierno, han procedido en este sentido con el propósito de explicar que el origen, el medio y el fin en esta forma de organización política, es el pueblo, resultando particularmente afortunada la apreciación de Lincoln que la concibió como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, centrándose el problema en la determinación de los medios a seguir para alcanzar dicho objetivo; finalmente, quienes entienden a la democracia como una forma de vida consideran que el ejercicio del poder se debe traducir en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo"<sup>89</sup>.

En cuanto a los campos de aplicación de las ideas e instituciones se puede hablar de una democracia política y de una democracia económica y social. Se considera que la primera es condición indispensable para que se den las otras dos.

Respecto de la orientación política del tipo de régimen que la practica, algunos autores señalan que existe la democracia de tipo capitalista, de tipo socialista e

---

<sup>89</sup> Ibidem, pp. 11-12.

incluso de tipo comunista, pero los países de un signo ideológico le niegan carácter democrático a los que preconizar una ideología diferente.

Finalmente, "en atención a la forma como se ha practicado la democracia política, se habla de una democracia pura o directa, de una democracia representativa o indirecta y de una democracia semipura o semidirecta"<sup>90</sup>.

Los regímenes democráticos occidentales contemporáneos son producto del pensamiento validado durante la Revolución Francesa y la Independencia de las colonias inglesas de Norteamérica.

Autores como Sieyes y Madison, "consideran al sistema representativo como el único medio de lograr gobiernos democráticos en las condiciones de vida que caracterizan a las sociedades contemporáneas"<sup>91</sup>.

Actualmente se puede decir que "se entiende que la democracia representativa es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes. Por ello este concepto se encuentra indisolublemente ligado al de sufragio universal. De aquí que Ponciano Arriaga haya definido a la

---

<sup>90</sup> Ibidem, p. 12.

<sup>91</sup> Idem.

democracia como el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo<sup>92</sup>.

Al decir de Woldenberg, "la democracias es, estrictamente, el gobierno que se sustenta en el principio de la soberanía popular, es decir, el gobierno del pueblo por el pueblo"<sup>93</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se divide a la democracia en tres partes:

- La Educación (Art. 3, fracción II, Inciso A)
- La Planeación (Art. 26)
- La Forma de Gobierno (Art. 40)

El artículo 3º (Fracc. II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiriéndose a la educación que brinda el Estado, señala que uno de los criterios que orientará a la educación:

"Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

---

<sup>92</sup> Idem.

<sup>93</sup> WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. Principios y ..., Op. Cit., p. 17.

“En este precepto constitucional se sientan las bases de dos importantes aspectos de la democracia mexicana para su ejercicio e interpretación: primero, el que se la concibe como una característica fundamental para la educación en México y segundo que se define constitucionalmente el concepto como un sistema de vida”<sup>94</sup>.

Respecto de la Planeación, fija como principal objetivo a la programación gubernamental, con carácter democrático, para alcanzar los aspectos más requeridos por el pueblo mexicano. Así, el artículo 26 Constitucional señala que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

---

<sup>94</sup> ISLAS LÓPEZ, Jorge. Los Fundamentos Legales de la Democracia Mexicana, Tesis, UNAM, México, 1992. p. 18.



Este artículo se refiere a la regulación constitucional de la planeación democrática como forma de organización del Estado para alcanzar un adecuado crecimiento económico que permita al país obtener un desarrollo firme y sostenido y que repercuta en beneficio de la muy anhelada justicia social.

Este precepto constitucional se fundamenta en la amplia participación social, a través de la consulta popular; esta consulta concluye en el Plan Nacional de Desarrollo, que se elabora cada seis años. Es en este documento donde quedan asentadas las principales tareas a las que el gobierno deberá abocarse para cumplir con lo que la sociedad le demanda con urgencia.

Queda claramente establecido que la Constitución no faculta al gobierno para que libremente encauce las acciones en donde piensa que más falta hace su intervención; no, al contrario, la ley le da la facultad al pueblo a través de sus representantes (democracia representativa) y al gobierno como organizador, para que se fijen prioridades y necesidades.

Los objetivos que se precisan en la planeación democrática estarán sometidos por los fines del proyecto nacional, que son los objetivos que fija toda la Constitución.

Ahora bien, para que exista un desarrollo económico adecuado en el Estado debe existir un desarrollo político abierto, plural y democrático; uno y otro son elementos inseparables.

En el artículo 40 constitucional se establece que:

**“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.**

Es decir, en la Constitución Política nacional se expresa la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una República representativa, democrática y federal, en donde el pueblo elige a sus representantes para la toma de decisiones trascendentales.

La denominación de república democrática significa que sea el pueblo el que gobierna, a través de sus legítimos representantes populares; que los habitantes se encuentran protegidos por la Constitución con garantías individuales y sociales y con un mínimo de seguridad económica; y que además, exista una real participación de los partidos políticos como intermediarios naturales entre el gobierno y la sociedad, con una real división de poderes y elecciones limpias y populares.

Respecto de República federal, se entiende que es donde existen dos competencias jurídicas: la del gobierno de la Federación y la de los Estados; ambas regidas y reguladas por la Constitución Federal, con autonomía propia y que, agrupadas en conjunto, forman a la federación.

Una vez expuesto lo anterior podemos afirmar que la democracia tiene una regulación jurídica, pero también es un medio de organización y de convivencia que se ha dado el Estado para llevar a cabo todas las actividades que le son inherentes, para lograr el progreso y la armonía de la sociedad mexicana.

La democracia tiene una fuerte vinculación con la política activa, practicada por personas que no convergen en muchos puntos de vista o ideas, y que, por obvias razones, se tienen que someter al mandato regulatorio de la ley, para que dirima, en cualquier caso, alguna controversia que se haya suscitado.

## **2.2. SOBERANÍA.**

Es importante mencionar que no existe, ni puede existir una democracia plena o perfecta, porque es consustancial a la idea de la democracia el que siempre, inexorablemente, se le asocie con la esperanza de una vida mejor. También es cierto que regímenes democráticos contemporáneos poseen cantidades variables de contenidos democráticos reales y de proyectos democráticos a corto, mediano y largo plazos.

Sin embargo, también resulta claro que no es suficiente con que un país se afirme democrático para que pueda ser considerado como tal, sino que se necesita que observe ciertos principios básicos fundamentales, los cuales, en su conjunto, configuran lo que Javier Patiño ha llamado "el sustrato mínimo de la democracia" y dentro de los puntos que señala se encuentra el principio de soberanía del pueblo.

Se dice que "las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la titularidad de la soberanía le corresponde al pueblo quien, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como sus representantes y los cuales sólo pueden actuar dentro de los límites que la voluntad popular les ha precisado en la Constitución"<sup>95</sup>.

Así pues, la soberanía es indelegable, pero es claro que el pueblo no delega su soberanía, sino tan sólo su ejercicio, así como que el pueblo no delega el ejercicio de todas las atribuciones soberanas, sino tan sólo el de algunas de ellas y cuando lo hace así dicha delegación no es irrevocable. En consecuencia, el pueblo se conserva siempre dueño de sí mismo y en constante actividad de soberano.

"El principio de soberanía popular admite dos interpretaciones fundamentales: o bien la soberanía reside en el pueblo, entendido como la suma de todos los individuos, de suerte tal que cada ciudadano detenta, por así decirlo, una partícula del poder soberano, o bien la soberanía reside no en la simple suma de las personas físicas que componen el pueblo, sino en el pueblo mismo, considerado como una entidad diferente a los individuos que lo conforman"<sup>96</sup>.

Dentro de la primera postura se entiende que los representantes populares sólo son representantes de sus electores y, por consiguiente, su mandato será considerado en forma imperativa.

---

<sup>95</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit., p. 13.

<sup>96</sup> Idem.

En la segunda postura se observa "que cada representante expresa la voluntad general y no sólo la voluntad de la mayoría que los eligió; por lo mismo, sus electores no pueden darle ninguna orden; la inmensa mayoría de las constituciones contemporáneas parten de la segunda concepción pues prohíben en forma expresa o tácita el mandato imperativo, es decir, la subordinación jurídica organizada de los representantes a sus electores"<sup>97</sup>.

Así pues, "la afirmación del principio de la soberanía popular requiere de un Estado capaz de afirmarse como poder superior, como poder legal y como poder representativo de la voluntad popular. Por eso un Estado que se ve sometido a poderes externos o internos de cualquier naturaleza, o uno que no puede cumplir y hacer cumplir las leyes, o uno que no logra representar legítimamente la voluntad del pueblo no es, por definición, un Estado que encarne efectivamente el principio de la soberanía popular"<sup>98</sup>.

Ahora bien, en las sociedades democráticas modernas se habla del pueblo soberano, entendiéndose por éste al conjunto de ciudadanos, es decir, de los hombres y mujeres que gozan de derechos políticos y que pueden, por consiguiente, participar de un modo u otro en la constitución de la voluntad política colectiva.

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 13-14.

<sup>98</sup> WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. *Principios y ...*, Op. Cit., p. 16.

### 2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ELECTORAL.

El Derecho Electoral, así como todos los campos jurídicos, se encuentra en una constante evolución dialéctica, puesto que la sociedad se encuentra en un proceso de integración desde una perspectiva interna y dentro del proceso de globalización que se está integrando a través de estructuras supranacionales.

“El Derecho Electoral es una de las ramas jurídicas que con mayor dinamismo se ha modificado en forma trascendente durante los últimos años, lo cual impacta las formas de ser y de pensar de la ciudadanía en México”<sup>99</sup>.

El Derecho Electoral nace del Derecho Constitucional y se ha desarrollado más ampliamente desde hace aproximadamente 55 años, de esto deviene que la justicia electoral y el perfeccionamiento de las formas de proteger los valores democráticos, así como los derechos político-electorales de los ciudadanos, sea prácticamente reciente.

La justicia electoral hace apenas 15 años era prácticamente desconocida por nuestro Derecho Electoral, por ello, a partir de la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (1986-1987), se establece el Tribunal Federal Electoral (como organismo autónomo en 1987) y con estos antecedentes evoluciona hacia el Tribunal

---

<sup>99</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Naturaleza Jurídica del Derecho Electoral. Revista Jurídica Jalisciense. Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas. No. 2, Año 9, julio-diciembre, México, 1999. p. 166.

Electoral como órgano especializado en la materia dentro de la estructura del Poder Judicial de la Federación (1996).

“El Derecho Electoral es el conjunto de normas de Derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se trasmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (votar, ser votado y de asociación, Art. 35 constitucional con relación al 34, 36, 37 y 38) y de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales”<sup>100</sup>.

Las normas del Derecho Electoral tienen como finalidad la regulación de las relaciones del poder, la participación democrática de la ciudadanía y la protección de los valores y principios democráticos que se establecen dentro de la Constitución de la República Mexicana.

Ahora bien, los principios que regulan todo Derecho se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “a partir de ahí se desarrollan para su cumplimiento; por ello el Derecho Electoral, como toda rama jurídica, no puede ser construida sin el concurso de otras disciplinas que lo identifican y lo distinguen de otras ramas jurídicas, en virtud a que tiene sus elementos y naturaleza perfectamente delimitadas”<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> ibidem, pp. 170-171.

<sup>101</sup> ibidem, p. 172.

Los elementos que componen al Derecho Electoral, de acuerdo a Covarrubias, son: autonomía; valores protegidos; constitucionalidad; legalidad; derecho electoral sustantivo; y, derecho electoral adjetivo

#### **2.4. DERECHO ELECTORAL Y SISTEMA ELECTORAL.**

De acuerdo a nuestro derecho positivo, los ciudadanos pueden intervenir en la vida política a través del ejercicio de los derechos políticos que son: el derecho a votar, es decir, el derecho a elegir representantes populares; el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular; el derecho a reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país; y el derecho de petición en materia política.

Ahora bien, el Derecho electoral, en sentido amplio, incluye todas las normas relativas a la elección de los órganos públicos, desde su forma de integración hasta la realización de la elección. En sentido estricto, se limita al derecho al sufragio y a las condiciones jurídicas de participación de los ciudadanos en dicha elección.

Por otra parte el sistema electoral, en un sentido amplio, abarca las diferentes etapas del proceso electoral, esto es, el derecho al sufragio, la administración electoral y la solución de controversias o contencioso electoral.

En sentido restringido, el sistema electoral es el conjunto de reglas mediante las cuales los electores expresan sus preferencias políticas y sus votos se convierten



en decisiones de designación de titulares de los órganos estatales, que pueden ser cargos municipales, parlamentarios o del órgano ejecutivo.

“El concepto de *sistema electoral* hace referencia precisamente a la existencia del conjunto ordenado y coherente de elementos que, relacionados e interdependientes entre sí, contribuyen al propósito de lograr la cabal expresión de la voluntad popular a través de la emisión del sufragio. Dicha interdependencia pesa de tal manera que la modificación de un elemento puede influir en otros o en las funciones que cumple todo el sistema”<sup>102</sup>.

Ahora bien, los especialistas en el tema hacen una distinción entre dos conceptos de sistema electoral, uno amplio y otro estricto.

“Por el concepto amplio se define como sistema electoral el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso que se inicia en la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación final de éstas y la integración de los correspondientes órganos del Estado con los candidatos triunfadores”<sup>103</sup>.

De acuerdo con la anterior definición se consideran como elementos del sistema electoral a las autoridades responsables de organizar los comicios y de

---

<sup>102</sup> NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991. pp. 33-34.

<sup>103</sup> Ibidem, p. 34.

garantizar su apego a la legalidad, las normas sobre el sufragio y todo lo relacionado con la emisión del voto, así como los procedimientos establecidos para dirimir controversias y calificar definitivamente la elección.

En el caso de México las autoridades electorales son el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Federal Electoral y los colegios electorales.

La Ley que contiene las normas jurídicas que regulan todas las etapas del proceso electoral a cargo del Instituto Federal Electoral (IFE), es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

“En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el reglamento para su gobierno interior, se desarrollan las bases constitucionales relativas a la integración y el funcionamiento de los colegios electorales responsables de la calificación final de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República”<sup>104</sup>.

Ahora bien, respecto al concepto estricto, “se define al sistema electoral como el conjunto de elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal. En tal sentido dichos elementos técnicos involucran procedimientos a través de los cuales los electores expresan su voluntad en votos, y

---

<sup>104</sup> Ibíd., p. 35.

los votos, a su vez, se convierten en puestos gubernamentales distribuidos entre los diferentes partidos políticos participantes en la contienda. El caso típico de distribución de tales puestos es el de las curules o escaños de las cámaras de Diputados y Senadores, según la elección de que se trate<sup>105</sup>.

Los elementos que integran al sistema electoral, en sentido estricto, son: división del país en circunscripciones o distritos electorales; las formas de las candidaturas; el procedimiento de votación; y, las reglas para la atribución de escaños o curules.

Los sistemas electorales influyen de manera decisiva en el comportamiento electoral de los ciudadanos, en la conformación del sistema de partidos políticos, en la distribución del poder y en la estabilidad política del país.

El sistema electoral, en el caso de México, ha sido un factor que en años recientes, particularmente a partir de la reforma constitucional de 1977 en materia político-electoral, ha impulsado la participación ciudadana, el sistema de partidos y, en general, la competencia democrática por el poder político.

Sin embargo, el sistema electoral no puede ser considerado como un dinamizador autónomo de los procesos sociales de fortalecimiento democrático, pero

---

<sup>105</sup> Idem.

sí como un elemento indispensable para lograrlo, en virtud de su interacción con los demás elementos del sistema político de que se trate.

Para la formación, legitimación y consolidación de las diferentes formas de dominio político estatal necesariamente se acude a los sistemas electorales.

## 2.5. LEGITIMIDAD.

Legitimidad, de acuerdo con el Diccionario Electoral, “es la cualidad que otorga el derecho a gobernar y que es aceptable para los ciudadanos”<sup>106</sup>.

Este vocablo proviene del latín *legitimus*, que significa “conforme a la ley”.

Esto implica que todo gobierno debe tener una justificación y no puede basarse sólo en la coerción.

“Así, la legitimidad es la cualidad de una autoridad, institución, Estado, régimen o sistema político de actuar conforme a derecho y de ser aceptado como válido y oportuno por la población. La legalidad es la cualidad de concordar con la ley. Lo ideal es que la ley sea legítima, pero no siempre es así”<sup>107</sup>.

---

<sup>106</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y Roberto Salcedo Aquino. Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C., México, 2000. p. 405.

<sup>107</sup> Idem.

Se puede decir que la legitimidad se encuentra en correspondencia con la imagen del poder que se considera válido en una sociedad, de modo que para los monárquicos, el poder legítimo corresponde al descendiente de los reyes precedentes, mientras que para los demócratas, el poder legítimo es resultado de elecciones libres.

“Ningún sistema político o gobierno puede permanecer largo tiempo en el poder únicamente mediante la coerción, sino depende de que la gente crea en su derecho a ejercer ese poder, aunque nunca exista unanimidad. Por eso, todo gobierno busca constantemente legitimarse, justificar la forma y contenido de su ejercicio, y hacer que la población asuma como válidas sus razones. Se trata de que exista un grado de consenso tal, que asegure la obediencia sin necesidad de recurrir a la violencia, salvo excepcionalmente, que convierta a la obediencia en adhesión”<sup>108</sup>.

Para Lipset la legitimidad supone la capacidad de generar y mantener la creencia de la población de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para determinada sociedad.

Actualmente existen dos clases principales de teorías acerca de la legitimidad y son:

---

<sup>108</sup> Ibidem, p. 406.

- A) Las que identifican principios y prácticas que obligan al pueblo a obedecer a un gobierno (como el derecho divino de los reyes, la ley natural o la soberanía popular) y que con base en la observancia de esos principios determinan si un régimen tiene o no legitimidad.
- B) Las teorías que consideran las creencias en la legitimidad de un régimen como un rasgo del gobierno y la consideran como un fenómeno histórico alejado de las cuestiones morales, de modo que un sistema político es legítimo cuando se basa en un amplio consenso popular, y la gente cree que sus gobernantes asumieron sus puestos correctamente, no abusan de su autoridad e instrumentan políticas que no rebasan los límites aceptables.

Se considera que ambas teorías pueden ser contempladas como complementarias.

“La legitimidad es de suma importancia para la democracia. Según Ferrero, la legitimidad de la democracia no resulta sólo de la mayoría, sino se fundamenta en dos pilares: mayoría y minoría o gobierno y oposición. Las elecciones libres y periódicas son la fuente principal de la legitimidad de origen de los gobiernos contemporáneos; mediante ellas se crean un sentir común de apoyo popular y de participación en los asuntos públicos, al mismo tiempo que permiten la transferencia pacífica del poder”<sup>109</sup>.

---

<sup>109</sup> Ibidem, p. 407-408.

Para que las elecciones proporcionen legitimidad a los gobiernos deben cumplirse una serie de principios, tales como: universalidad e igualdad del sufragio, es decir, un voto e igual valor para cada ciudadano; libertad de candidatura, o sea, igual posibilidad de todas las fuerzas políticas para presentar candidatos; igualdad de oportunidades para que todo ciudadano se exprese y no sólo los más acaudalados; libertad de elección, lo que implica voto secreto, prohibición de prácticas manipuladoras como la publicación de encuestas sesgadas; tipificación como delitos electorales de las conductas que traten de tergiversar la voluntad popular; protección y defensa del voto mediante recursos jurídicos.

## **2.6. CONCEPTO DE ELECCIÓN O COMICIOS, FORMA DE ELECCIÓN.**

En las democracias las elecciones constituyen el medio por excelencia para designar a los gobernantes. A través de ellas se realiza la agregación de las preferencias expresadas por los ciudadanos mediante el ejercicio del derecho al sufragio.

“Las elecciones concretan la relación entre quienes concurren a las urnas a seleccionar a los representantes y los que aspiran a serlo, esto es, entre los electores –sujetos del derecho activo al sufragio- y los candidatos –sujetos del derecho pasivo al sufragio-”<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. Op. Cit., p. 42.

Bajo un criterio técnico se puede decir que la función de la elección se restringe a una forma de decisión para integrar un cuerpo colegiado o determinar al titular de un cargo.

A lo largo de la historia se nos ha demostrado que hay otras formas para lograr el mismo resultado, tales como invocar el derecho divino, de sangre o de progenitura; el golpe de Estado; el nombramiento; la aclamación; la insaculación; etc. Todas estas técnicas de designación se diferencian entre sí con la elección, solamente por su forma o procedimiento. Pero la distinción determinante entre uno y otro procedimiento es el carácter ontológico de la elección, el cual se caracteriza por la selección libre de entre una pluralidad de opciones, al menos dos, por parte de quienes resultarán representados por los elegidos.

Las elecciones pueden ser clasificadas en: competitivas (propias de los sistemas democráticos), semicompetitivas (observadas en los sistemas autoritarios) y no competitivas (dentro de los sistemas totalitarios).

“Las elecciones competitivas, en las democracias occidentales, se efectúan siguiendo diferentes principios (procedimientos) formalizados. La garantía de esos principios constituye el presupuesto esencial para que se reconozcan las decisiones sobre personas postulantes y contenidos políticos a través de las elecciones, que son vinculantes para el electorado, por parte de los propios electores. Entre estos principios que procuran la capacidad legitimadora de las elecciones, y que gozan al mismo tiempo de una importancia normativa para las democracias liberales-



pluralistas, podemos citar: 1) la propuesta electoral, que, por un lado, está sometida a los mismos requisitos de la elección (debe ser libre, competitiva) y por otro, no puede sustituir a la decisión selectiva del electorado; 2) la competencia entre candidatos, los cuales se vinculan en una competencia entre posiciones y programas políticos; 3) la igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura (candidatura y campaña electoral); 4) la libertad de elección que se asegura por la emisión secreta del voto; 5) el sistema electoral (reglas para la conversión de votos en escaños) no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política (por ejemplo, producir una sobrerrepresentación de la mayoría); 6) la decisión electoral limitada en el tiempo sólo para un periodo electoral. Las decisiones previas no restringen la selección ni la libertad de elección en elecciones posteriores"<sup>111</sup>.

En la práctica difícilmente un sistema político puede asegurar el cumplimiento puntual de todos estos elementos que definen el carácter competitivo de una elección.

La estratificación social y con ella las diferencias de condición entre los electores, por ejemplo, no sólo disminuyen, sino incluso llegan a anular las posibilidades de participación de miembros de determinados grupos sociales.

---

<sup>111</sup> DIETER, Nohlem. Sistemas Electorales y Partidos Políticos, s/Ed., s/lugar, s/a. pp. 10-11.

En consecuencia es válido afirmar que la posibilidad de una democracia plenamente competitiva está en función de la igualdad de condiciones sociales y que sólo en este escenario pueden cumplirse los requisitos ontológicos de igualdad y de libertad de la elección.

Las elecciones semicompetitivas responden a estructuras políticas y sociales de menor desarrollo relativo, pero cumplen una función social que permite el acuerdo o legitimación del sistema político, en el contexto de los intereses diversos de los grupos sociales y de sus grupos dirigentes.

Ahora bien, según la mayoría de los expertos, las funciones más importantes de una elección son: 1) producir representación; 2) producir gobierno; y, 3) ofrecer legitimación.

“Efectivamente, las elecciones sirven para designar a quienes formarán parte de los órganos de la representación nacional, ejerciendo las atribuciones que les confiere el ordenamiento constitucional correspondiente. En esta designación, y en la conformación de los grupos parlamentarios a que da lugar, los partidos políticos tienen hoy en día una participación creciente”<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> Ibidem, pp. 43-44.

## 2.7. EL VOTO.

La evolución del derecho de voto ha tenido diferentes etapas. Ha habido legislaciones que incluso han dado un mayor peso al voto de determinados grupos sociales, tanto individual como colectivamente. Por ejemplo en Francia, las mujeres adquirieron el derecho de voto hasta 1946, no obstante que fue precisamente la Revolución Francesa de 1789, la que dio origen a la universalización del sufragio. La igualdad de derechos civiles de los negros en los Estados Unidos o en Sudáfrica, es otro ejemplo bastante elocuente de la evolución de este concepto.

En el caso de México, se pone de manifiesto que la universalización del voto no ha sido producto de un estudio de gabinete, sino que es el resultado de una serie de luchas reiteradas a través de tiempo.

"En efecto, la generación hacedora de la Independencia, particularmente Hidalgo y Morelos, luchó no sólo por independizar a México de España, sino también por erradicar de nuestro medio la esclavitud y la servidumbre, para de esta manera restituir a los naturales de estas tierras en el goce de los derechos que le habían sido desconocidos durante la Colonia"<sup>113</sup>.

Hidalgo decretó, el 6 de diciembre de 1810, la abolición de la esclavitud. De igual manera Morelos, en el punto 15 de los Sentimientos de la Nación, señaló que

---

<sup>113</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit., pp. 67-68.

debía proscribirse para siempre la esclavitud así como la distinción de castas, manifestando la igualdad.

“La abolición de la esclavitud fue confirmada por la primera Constitución que rigió los destinos del México independiente (1824) así como por la constitución del medio siglo, por lo que válidamente puede afirmarse que, el artículo segundo de nuestra Constitución vigente ratifica una decisión política y jurídica fundamental que el pueblo de México ha adoptado y positivizado en sus ordenamientos jurídicos supremos”<sup>114</sup>, puesto que señala que cualquier ser humano, sin importar su edad, sexo, color o nacionalidad, que en otros países tenga la condición de esclavo, por el sólo hecho de entrar a territorio mexicano, alcanzará su libertad y la consecuente protección de las leyes.

Este mismo ordenamiento señala, en su artículo 15, que queda prohibida la celebración de cualquier tratado que tenga por objeto la extradición de delinquentes comunes, es decir, infractores de leyes penales, cuando en el país que los reclama hubieren tenido la condición de esclavos, pues con ello se les privaría de la libertad alcanzada.

Durante el periodo presidencial de Madero se reformó la Constitución de 1857, esto es en 1912, y se adoptó el sistema de elección directa, abandonando la

---

<sup>114</sup> Ibidem, p. 68.

práctica del sistema de elección indirecta en el que los ciudadanos transferían su derecho a elegir a sus representantes a un grupo reducido de electores.

“En su oportunidad, Venustiano Carranza le propuso al Congreso Constituyente de 1917 que ratificara y ampliara el sistema de elección directa para todos los cargos de elección popular ...”<sup>115</sup>.

Asimismo, con la promulgación de la Constitución de 1917 se implementó otra medida tendiente a ampliar el cuerpo electoral, “ya que dispuso en el artículo 34 que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir. No obstante que con apoyo en el artículo que se comenta las mujeres podían reclamar el que se les reconocieran sus derechos políticos, la permanencia de costumbres heredadas del pasado determinó que durante la primera mitad del presente siglo se interpretará dicha disposición en el sentido de que las mujeres no eran titulares del derecho a votar”<sup>116</sup>.

En 1953 el texto constitucional sufrió modificaciones en el sentido de que se precisó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos. Este hecho indica que se reconoció que la mujer es copártcipe del destino del país y trajo como consecuencia que se duplicara la dimensión del cuerpo electoral de la República.

---

<sup>115</sup> Ibidem, p. 69.

<sup>116</sup> Idem.

“También contribuyó a universalizar el sufragio en nuestro medio, la reforma que en 1970 experimentó el artículo 34 constitucional, con el propósito de reducir el requisito de edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir no 21, sino tan sólo 18 años de edad, y ello con independencia de su estado civil. Esta reforma permitió poner fin a una situación irregular originada por el hecho de que en tanto que la ley sobre la materia no reconocía derechos políticos a los menores de 21 años, otros ordenamientos legales le conferían a los mayores de 18 años, aun cuando en forma indirecta o circunstancial, ciertos derechos que les permitían participar en la vida política del país”<sup>117</sup>.

Todas las conquistas que se han logrado en esta materia, dan como resultado que en el presente el sistema político mexicano descansa sobre el reconocimiento de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Otra corriente señala que “el derecho al voto en materia electoral se concretiza a través del sufragio, de tal manera que sólo pueden sufragar los que tienen derecho para votar”<sup>118</sup>.

---

<sup>117</sup> dem.

<sup>118</sup> dem.

## 2.8. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO.

Se consideran como características del derecho de voto, necesariamente vinculadas a los sistemas democráticos modernos, que el voto sea: universal, libre, igual, directo, secreto, personal e intransferible.

La universalidad del derecho de voto consiste en que todas las personas que han adquirido la ciudadanía pueden ser electores o elegibles, esto es, ejercer un derecho activo o pasivo de voto, sin que para ello importe sexo, grupo étnico, lengua o dialecto, monto de sus ingresos o propiedades, actividad laboral, estrato o clase social, nivel de escolaridad, confesión religiosa o convicción política. Los requisitos de edad, credencial de elector, inscripción en la lista nominal de electores o postulación por medio de un partido político, no constituyen restricciones al derecho de los ciudadanos en la medida en que son aplicables a todos los ciudadanos, no están dirigidos a un grupo o personas determinados y que cualquiera tiene la posibilidad de cumplirlos, como es el caso de la afiliación a un partido o la inscripción en el padrón electoral.

Las restricciones al derecho de voto han sido impuestas por carecer de alguna de las características mencionadas actualmente como independientes del derecho de voto. En algunas épocas y lugares las mujeres, los negros, los analfabetas, las personas de determinado grupo étnico, corporación o condición social, no tuvieron derecho activo o pasivo de voto o ambos. Recordemos, por ejemplo, que en nuestro país a partir de 1947, las mujeres tuvieron derecho de voto, pero solamente en las

elecciones municipales, y no fue sino hasta 1953 cuando adquirieron ese derecho en todo tipo de elección. Tenemos entonces el sufragio censitario que podía ser derivado de los censos de educación o de ingreso, que en realidad coincide con el sufragio capacitario entendiéndose por tal, el derecho de voto que tienen solamente las personas que cubren determinada calidad.

La igualdad del voto puede ser analizada desde dos sentidos. De una parte, que no haya distinciones entre la fuerza o impacto que en la decisión final tengan los votos de los electores. En algunos casos el elector puede tener uno o varios votos, pero el principio de igualdad se cumple si todos los electores tienen la misma situación. En algunas épocas y legislaciones hubo distinciones en el número de votos de que disponía un elector, fuese por su calidad de contribuyente, tener propiedades raíces, ser cabeza de familia, haber realizado estudios profesionales, etc. Pero también las regulaciones técnicas del sistema electoral pueden introducir distinciones en el momento de contabilizar los votos. Este sería el caso de la diferencia en el tamaño de las circunscripciones electorales. Podemos distinguir de esta manera no solamente la igualdad cuantitativa sino también la igualdad de posibilidad de eficacia del voto de los electores.

La libertad y el secreto del voto son dos características que se complementan recíprocamente, puesto que el secreto en el momento de emitir el sufragio y sin que pueda ser identificada posteriormente la relación entre el voto y el elector, son una garantía de la libre decisión que asuma el elector. Desde luego que la libertad del elector incluye su derecho de dar a conocer el sentido de su voto.



La elección directa implica que el elector atribuye su voto de manera única e intransferible a un candidato determinado y determinable. La elección indirecta o mediata, por su parte, entraña una etapa intermedia en la cual puede ser modificado o no el sentido del voto emitido por el primer elector. Encontramos de esta manera las elecciones formalmente indirectas y materialmente indirectas. Este caso corresponde a las elecciones de compromisarios que hemos analizado en las primeras constituciones federales nuestras del siglo pasado, en las que el segundo o tercer elector podía modificar la intención de voto original, en tanto que en el caso de las elecciones formalmente indirectas dicha intención de voto no puede ser variada. Por ejemplo, la evolución de la elección presidencial en los Estados Unidos ha transitado de elecciones materialmente indirectas o formalmente indirectas.

Si bien es cierto que la libertad es una característica esencial de la elección sin ésta no podría existir, la noción de voto libre alude a la ausencia de coacción en el momento de la emisión del sufragio. Como lo hemos mencionado, la emisión del voto en un acto secreto que garantiza la libertad del elector.

El carácter personal e intransferible del voto está implícito en la universalidad del mismo, pero se precisa a fin de distinguirlo del voto corporativo o por estamentos o grupos sociales, práctica que en algunas épocas y legislaciones estuvo vigente. Asimismo, el carácter intransferible del voto se encuentra garantizado por el sistema electoral que no permite adjudicarlo a alguien distinto de quien fue la voluntad del elector.

## 2.9. SUFRAGIO.

Un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades modernas es la participación de sus integrantes en los procesos de formación y ejercicio del poder público. A tal efecto “existen diversos grados y modalidades de participación política que varía de un país a otro dependiendo de su historia, nivel de desarrollo socioeconómico y cultura política, e incluso dentro de un mismo país, en relación con diferentes etapas de su evolución o con los distintos grupos sociales que lo constituyen”<sup>119</sup>.

La forma más común de participación política, y en algunos casos la única, es la participación electoral que se expresa a través de la emisión del sufragio en comicios celebrados periódicamente.

“El sufragio concreta la participación del pueblo como titular de la soberanía para integrar los órganos del Estado –poderes públicos- que tienen en la elección su origen y fundamento”<sup>120</sup>.

En la República Mexicana los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión son los que se integran con funcionarios elegidos mediante el sufragio, y el Poder Judicial se constituye con la intervención de los otros dos poderes.

---

<sup>119</sup> NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. Op. Cit., p. 21.

<sup>120</sup> Idem.

“Puede definirse el sufragio como un medio del que disponen los ciudadanos para participar en las decisiones colectivas. De éstas, la más trascendente es la que tiene que ver con la designación de los gobernantes, caso en el cual estamos hablando de la función electoral del sufragio”<sup>121</sup>.

Si el sufragio cumple una función electoral constituye un derecho político que se otorga a una parte de los integrantes de una comunidad nacional, es decir los ciudadanos, para participar como electores o como elegibles, para formar parte del electorado o cuerpo electoral, o de quienes como candidatos tienen la posibilidad de llegar a convertirse en gobernantes.

Respecto de la naturaleza jurídica del sufragio, se le “ha concebido, básicamente, de dos maneras fundamentales: 1) como un derecho y 2) como una función. Cada concepción está relacionada con la idea que se tiene de la soberanía y el grado de intervención que se reconoce en su ejercicio, bien sea a cada elector considerado aisladamente o bien al conjunto de electores”<sup>122</sup>.

Concibiendo al sufragio como un derecho se le atribuye a cada individuo el carácter de depositario de una fracción de la soberanía. Por el contrario, desde el punto de vista de función se dice que el sufragio es encomendado al cuerpo de electores en su conjunto, y no se puede dejar libremente al ejercicio de cada uno de ellos.

---

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 23.

Actualmente existe una corriente de opinión que considera al sufragio como un derecho y como una obligación simultáneamente, debido a la importancia que tiene para el régimen político de democracia representativa.

Es importante señalar que, en lenguaje cotidiano, las palabras sufragio y voto se emplean como conceptos equivalentes, pero en términos doctrinales se hacen diferencias entre ellos.

“Para una corriente el voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio. En este sentido, sólo tienen derecho al sufragio los ciudadanos que satisfacen los requisitos establecidos en la ley, mientras que el voto se utiliza de manera más amplia para tomar decisiones en todo tipo de cuerpos colegiados”<sup>123</sup>.

Para los efectos del presente trabajo se utilizarán ambos términos como sinónimos para no repetir la misma palabra en diversas partes del texto.

---

<sup>123</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit., p. 69.

**CAPÍTULO III**

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DE  
LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN LA LEGISLACIÓN  
NACIONAL**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

### **3.1. MARCO JURÍDICO.**

La regulación de la participación ciudadana en la integración de las mesas directivas de casilla en México se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivos establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

- III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electores, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

Como se ha podido observar, el artículo 41 de la Constitución Política Mexicana es el encargado de señalar las bases para las elecciones, y dentro de éstas se establece que el organismo encargado de coordinar todo lo relacionado con ellas es el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se hace alusión a que las mesas directivas de casilla deberán ser integradas por ciudadanos.

Aquí se hace necesario esclarecer qué es ciudadano, de acuerdo con la Constitución, lo cual es señalado en el Capítulo IV, De los Ciudadanos Mexicanos, y que dice:

**Artículo 34.-** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir

Asimismo, se establece que:

**Artículo 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Por otra parte señala que:

**Artículo 36.-** Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

- IV. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- V. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- VI. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.



### **3.1.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), es la ley que enmarca, como su nombre lo indica, a las instituciones y procedimientos electorales que acontecen en nuestro país.

En su artículo 1, párrafo 2, señala que:

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:
  - a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
  - b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y
  - c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Asimismo, las instituciones que se encargarán de aplicar las normas establecidas en éste Código serán: el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia (Art. 2, COFIPE).

El Instituto Federal Electoral (IFE), es la institución depositaria de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones (Art. 68, COFIPE).

Éste es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en su decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios (Art. 70, COFIPE). Tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional por medio de 32 Delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral uninominal) (Art. 71 COFIPE).

Los órganos centrales del IFE, son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; y La Secretaría Ejecutiva.

De acuerdo al artículo 69, son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El Título Segundo, "De la participación de los ciudadanos en las elecciones", en el Capítulo Primero, "De los derechos y obligaciones", señala:

#### Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Ahora bien, para el tema que nos ocupa, en el artículo 5, párrafo 2, se establece claramente que:

Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.

#### **3.2. MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**

De acuerdo con el artículo 118 del COFIPE, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

Las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo – durante la jornada electoral- respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo (Art. 118, Párrafo 2, COFIPE).

Ahora bien, el artículo 120 de COFIPE, señala que:

1. Para ser integrante de la mesa directiva de casilla se requiere:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
  - c) Contar con Credencial para Votar;
  - d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
  - e) Tener un modo honesto de vivir;
  - f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
  - g) No ser observador público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
  - h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Los integrantes de las mesas directivas de casilla, de acuerdo con el artículo 12 del COFIPE, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- e) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

### **3.2.1. Presidente.**

Las atribuciones del presidente de las mesas directivas de casilla se encuentran estipuladas en el artículo 122 del COFIPE y a la letra dicen:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 217 de este Código;
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

- g) Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
- h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 238 de este Código; y
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Es decir, el presidente de la casilla deberá mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.

Deberá permitir el acceso a la casilla a:

- Los electores que muestren su Credencial para Votar con Fotografía.
- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.
- Los representantes generales de partidos políticos.
- Los notarios públicos o jueces y funcionarios del IFE que hubieran sido llamados por el presidente.
- Los observadores electorales acreditados.
- Los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, candidatos o representantes populares, únicamente para ejercer su derecho al voto.

### **3.2.2. Secretario.**

De acuerdo al artículo 123 del COFIPE:

1. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla:
  - a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuir las en los términos que el mismo establece;
  - b) Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;
  - c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
  - d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
  - e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 299 de este Código; y
  - f) Las demás que les confieran este Código.

Si se presentara algún desorden, el Secretario de la casilla hará constar en la "Hoja de incidentes" las causas del quebranto del orden.

Los representantes generales de partidos políticos podrán, en cualquier momento de la jornada electoral, presentar escritos de incidentes. El Secretario deberá recibirlos sin discutir su admisión.

### **3.2.3. Primer Escrutador.**

Los escrutadores tendrán como atribuciones las establecidas por el artículo 124 del COFIPE y son:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;
- c) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y
- d) Las demás que les confiera este Código.

#### **3.2.4. Segundo Escrutador.**

Tendrá las mismas atribuciones que señala el artículo 124 del COFIPE, y que fueron enumeradas con anterioridad.

#### **3.2.5. Suplentes generales.**

Éstos sólo actuarán el día de la elección en caso de que no se presente a la casilla alguno de los funcionarios propietarios.

### **3.3. TIPOS DE CASILLAS.**

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de los ciudadanos residentes en una sección electoral.

La casilla básica es aquella que se instala en cada sección electoral, en la que votan los electores de la misma.



La casilla contigua es la que se instala en una sección electoral con más de 750 electores y se ubica junto a la casilla básica. En este caso la Lista Nominal de Electores con Fotografía de la sección electoral se dividirá en dos partes, en el Consejo Distrital, y se indicará con un cartel, en el exterior de los locales, las letras correspondientes al apellido paterno de los ciudadanos que pueden votar en ellas.

En el caso de que las secciones, debido al crecimiento demográfico, tengan más de 1,500 electores, se instalará, de manera adicional, una casilla por cada 750 electores o fracción. Lo anterior se encuentra establecido en el párrafo 3 del artículo 192 del COFIPE, que a la letra dice:

3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:
  - a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalará en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y
  - b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Las casilla extraordinarias son aquellas que se instalan cuando las condiciones geográficas de una sección electoral hacen difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a la casilla básica o a la (s) casilla (s) contigua (s), tal y como lo dispone en párrafo 4 del artículo 192 del COFIPE, y que señala.

4. Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

La instalación de las casillas especiales es determinada por los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas. La finalidad de éstas es la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio (Art. 197, Párrafo 1, COFIPE). En cada distrito podrán ser instaladas cinco casillas especiales y el número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas (Art. 197, Párrafo 3, COFIPE).

### **3.4. LA JORNADA ELECTORAL.**

#### **3.4.1. Documentación y materiales electorales.**

Los consejeros presidentes de los Consejos Distritales deberán entregar, en fechas establecidas por el IFE, previas a la celebración de las elecciones, a cada presidente de mesa directiva de casilla de la sección correspondiente, contra recibo:

- Lista nominal de electores con fotografía.

- Guías e instructivos que expliquen las atribuciones de los funcionarios de casilla.
- Líquido indeleble.
- Relación de representantes de partido por casilla.
- Boletas con talón foliado.
- Relación de representantes generales de partido en el distrito.
- Actas útiles de escritorio y demás elementos necesarios, tales como plumas, lápices, perforadora de credenciales, etc.
- Urnas y mamparas.

#### **3.4.2. Instalación y apertura de casilla.**

Antes de instalar la casilla, el Secretario y los Escrutadores se presentarán con el Presidente de la mesa directiva, mostrando el nombramiento que les llegó del Consejo Distrital.

A las 8:00 horas, y en ningún caso antes, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores instalarán la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los observadores electorales.

Los representantes de partidos políticos ante la casilla y los representantes generales deberán acreditarse con el presidente de la misma, mostrándole el nombramiento de su partido y su registro ante el Consejo Distrital.

En la casilla podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos acreditados, propietarios o suplentes, quienes vigilarán el desarrollo de la jornada electoral.

Los representantes de partido acreditados en la casilla deberán firmar todas las actas que se elaboren en ella, pudiéndolo hacer bajo protesta mencionando la causa que la motiva.

Los integrantes de la mesa directiva de casilla comprobarán que el material que va a ser ocupado durante la jornada electoral esté completo. El Secretario contará las boletas recibidas para cada elección y verificará los folios. Después anotará los resultados y los números de folio menor y mayor en el "Acta de la jornada electoral".

La cantidad de boletas que se reciban para cada elección deberá coincidir con el número de ciudadanos incluidos en la "Lista nominal de electores con fotografía". En su caso, se deberán tener en cuenta el número de ciudadanos que aparezcan en la "Lista adicional de resoluciones favorables del Tribunal Electoral". Se recibirán 16 más para que puedan votar los representantes de partido acreditados en ella.

Las boletas electorales podrán ser firmadas o selladas, a solicitud de algún representante de partido político. El encargado de hacerlo será elegido por medio de un sorteo.

El Presidente armará o abrirá las urnas para mostrar que se encuentran vacías y las pondrá en un lugar visible.

El Presidente mostrará el líquido indeleble a los representantes de partido y a los observadores electorales, para que ellos puedan corroborar que es idéntico al aprobado por el Consejo General.

El Secretario llenará el apartado "Instalación de la casilla" del "Acta de la jornada electoral".

A continuación solicitará a los representantes de los partidos políticos acreditados que firmen dicho apartado.

Es importante tener presente que la instalación de la casilla deberá realizarse en el lugar designado por el Consejo Distrital.

Sólo podrá instalarse en otro sitio cuando:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentre cerrado o clausurado.
- Se pretenda realizar la instalación de la casilla en un lugar prohibido por la ley, debido a que:
  - No está dentro de la sección electoral.
  - Es casa de un candidato registrado para la elección.

- Es casa de un servidor público de confianza, federal, estatal o municipal.
- Es un establecimiento fabril.
- Es un templo o local destinado a algún culto religioso.
- Es un local de partido político.
- Es una cantina, centro de vicio o similar.
- Las condiciones del local no permitan la libertad o el secreto del voto, o bien no garanticen el fácil acceso de los electores. En este caso será necesario que los funcionarios de casilla y los representantes de partido tomen la determinación de común acuerdo.

En todos los casos la casilla deberá instalarse dentro de la misma sección electoral. En el lugar originalmente designado habrá que dejar un aviso en donde se indique la nueva ubicación de la casilla.

Además deberá anotarse la causa que motivó el cambio en el "Acta de la jornada electoral" y en la "Hoja de incidentes".

#### **3.4.3. En caso de no instalarse las casillas a las 8:15 horas.**

Si por cualquier motivo la casilla no ha sido instalada a las 8:15 horas, se procederá de la siguiente manera:

- Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo en primer término el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes generales presentes en los cargos faltantes. En ausencia de los demás funcionarios designados, el presidente reasignará los cargos de entre los electores que se encuentren formados para votar.
- Si no estuviera el Presidente, pero si el Secretario, éste asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el punto anterior.
- Si no estuviera ni el Presidente ni el Secretario, pero sí alguno de los Escrutadores, el Primer Escrutador, o en su ausencia el Segundo Escrutador, asumirá las funciones del Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el primer punto.
- Si sólo estuvieran los tres Suplentes Generales, el Primer Suplente General asumirá las funciones de presidente y designará al Segundo Suplente General como Secretario y al Tercer Suplente General como Primer Escrutador. El Segundo Escrutador lo designará de entre los electores que se encuentren formados para votar. Lo anterior fue acordado por el Consejo General del IFE el día 21 de febrero de 1997.
- Si sólo estuviera uno de los Suplentes Generales, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla con los electores que se encuentren formados para votar.

#### **3.4.4. Recepción de la votación.**

Una vez llenado y firmado el espacio "Instalación de la casilla", dentro del "Acta de la jornada electoral" por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido presentes, el Presidente anunciará el inicio de la votación.

Los electores votarán en el orden en que se presenten en la casilla y mostrarán su "Credencial para Votar con fotografía" al Presidente de la misma.

El Secretario comprobará que el elector aparezca en la "Lista nominal de electores con fotografía" o, en su caso, en la "Lista adicional de resoluciones favorables del Tribunal Electoral".

El Presidente entregará al elector las boletas después de haberlas desprendido de los talones foliados. No deberá desprender ninguna boleta sino hasta el momento de entregarlas.

El elector se deberá dirigir a la mampara y ahí, sólo, con absoluta libertad y en secreto, votará.

Después doblará sus boletas y las depositará en las urnas correspondientes.



Si el nombre del elector aparece en la "Lista nominal de electores con fotografía", pero su "Credencial para Votar con fotografía" contiene un error en el número de la sección, se le debe permitir votar.

Los electores que no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán presentarse a votar acompañados por una persona de su confianza.

El Secretario anotará la palabra "votó" en el espacio para hacerlo junto al nombre del ciudadano en la "Lista nominal de electores con fotografía" marcará la "Credencial para Votar con fotografía" del elector en el recuadro que señale el año en que se celebra la elección. Después impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante. Para realizar esto el procedimiento es el siguiente:

- Colocará el envase en posición horizontal.
- Lo agitará verticalmente.
- Lo destapará.
- Sujetará el envase para que el elector pueda deslizar el dedo pulgar derecho sobre la canica hacia delante y hacia atrás.
- Entonces aparecerá el color, que indica que el líquido ya se secó.

Una vez concluido lo anterior el Secretario devolverá la credencial al elector.

Los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas podrán votar en la casilla en que estén acreditados. El Secretario anotará sus nombres y claves de elector al final de la "Lista nominal de electores con fotografía".

#### **3.4.5. Suspensión de la votación.**

La votación no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, como por ejemplo la alteración del orden, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del voto, se viole el secreto del mismo o se atente contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partido político o de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

En caso de suspensión, el presidente dará aviso de la situación al Consejo Distrital en un escrito donde se mencionen las causas de la suspensión, y la hora y el número de electores que habían votado hasta ese momento.

El Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación y tomará las medidas que estime necesarias.

#### **3.4.6. Cierre de la votación.**

El cierre de la votación se encuentra regulado por el artículo 224 del COFIPE, que a la letra dice:

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.
2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

El artículo 225 del citado ordenamiento señala que:

1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.
2. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.
3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:
  - a) Hora de cierre de la votación; y
  - b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

De acuerdo a lo anterior el procedimiento será el siguiente:

El Presidente deberá declarar cerrada la votación a las 18:00 horas, sin embargo, podrá cerrarse antes de dicha hora cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que ya votaron todos los electores inscritos en la "Lista nominal de electores con fotografía".

Si a las 18:00 horas aún hubiera personas formadas para votar, la votación se cerrará cuando hayan sufragado todos los electores que estuviesen formados

hasta esa hora. Si alguien llega a formarse después de las 18:00 horas, ya no podrá votar.

El Secretario llenará el apartado "Cierre de votación" del "Acta de la jornada electoral", indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado será firmado por los representantes de los partidos políticos presentes y por los integrantes de la mesa directiva de casilla.

#### **3.4.7. Escrutinio y cómputo.**

En el COFIPE, en el Capítulo Tercero, "Del escrutinio y cómputo en la casilla", se establece el procedimiento para éstas actividades y dice:

Artículo 226.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

En el artículo 227 se estipula que el escrutinio y el cómputo es el procedimiento por medio del cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinarán:

- a) El número de electores que votó en la casilla;

- b) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

Los votos son válidos cuando la marca del elector en una boleta sea en un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o el nombre de un candidato.

Ahora bien, voto nulo es aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados (Art. 227, Párrafo 2, COFIPE).

Las boletas sobrantes serán aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores (Art. 227, Párrafo 3, COFIPE).

El orden en que se deberá realizar el escrutinio y el cómputo se encuentra esquematizado en el artículo 228 del COFIPE, y que a la letra dice:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores; y
- c) De diputados.

Las reglas que deberán seguirse para el escrutinio y cómputo de cada elección serán las establecidas en el artículo 229 del COFIPE, y son las siguientes:

El Secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará con dos rayas diagonales hechas con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él (Art. 229, Párrafo 1, inciso a), COFIPE).

El Primer Escrutador contará, en la "Lista nominal de electores con fotografía", el número de personas que votaron (los que tienen a su lado de su nombre la palabra VOTO) (Art. 229, Párrafo 1, inciso b), COFIPE).

Los representantes de partido podrán estar presentes durante el escrutinio y cómputo.

El Presidente abrirá primero la urna de la elección de Presidente (cada 6 años), o de Senadores (cada 3 años), sacará las boletas y mostrará a los presentes que ésta ha quedado vacía. Posteriormente hará lo mismo con la urna de la de Diputados (Art. 229, Párrafo 1, inciso c), COFIPE).

Ambos Escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, contarán y clasificarán las boletas para determinar los votos válidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y los votos nulos (Art. 229, Párrafo 1, inciso e), COFIPE).

Si se llegara a encontrar una boleta perteneciente a otra elección, ésta se contará en donde corresponda (Art. 231, COFIPE).

El Secretario anotará los resultados en la "Hoja para hacer operaciones de cómputo" de cada elección. Una vez que estos datos hayan sido verificados, los escribirá en el "Acta de escrutinio y cómputo" de la elección que corresponda (Art. 229, Párrafo 1, inciso f), COFIPE).

Los votos a favor de candidatos no registrados también se anotarán en los espacios correspondientes de las actas de "Escrutinio y cómputo" de cada elección (Art. 230, Párrafo 1, inciso c).

En el caso de coaliciones, cuando en la boleta aparezca el emblema de los partidos coaligados, para efectos de la elección por principio de representación proporcional, si sólo apareciera cruzado uno de los emblemas, se asignará el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cuál de ellos se manifestó el elector, el voto le será asignado al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente (Art. 229, Párrafo 2, COFIPE).

Para determinar si un voto es válido se tendrá lo dispuesto en el artículo 230 del COFIPE, que a la letra dice:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político,

el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados;...

Los representantes de los partidos políticos acreditados, o en su ausencia los representantes generales, podrán presentar en la casilla escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo (Art. 233, Párrafo 2, COFIPE).

Una vez concluidas las operaciones de escrutinio y cómputo se levantarán las actas correspondientes a cada elección, las que deberán ser firmadas por los representantes de los partidos políticos presentes y por los funcionarios de la mesa directiva de la casilla. Dicha acta deberá contener (Art. 232, COFIPE):

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- c) El número de votos nulos;
- d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- e) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Todos los datos anteriores deberán plasmarse en los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.



### **3.4.8. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.**

La integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral se encuentran regulados por los artículos 234 y 235 del COFIPE, y se realizará de la siguiente manera:

Después de que el secretario haya llenado las "Actas de escrutinio y cómputo" de cada elección, el Presidente de casilla, con la ayuda de los demás funcionarios de la misma, integrarán los expedientes de casilla y el paquete electoral.

En los sobres correspondientes a cada una de las elecciones se introducirán: un ejemplar del acta de la jornada electoral", un ejemplar del "Acta de escrutinio y cómputo" de la elección de que se trate, y los escritos de protesta e incidentes que se hubieren recibido para cada elección. Las "Hojas de incidentes" se introducirán en el sobre de la elección de diputados.

Se introducirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, que deben estar unidas a su talón foliado, los votos válidos y los votos nulos, y la "Lista nominal de electores con fotografía" y, en su caso, la "Lista adicional de las resoluciones favorables del Tribunal Electoral".

El Secretario llenará la "Constancia de clausura de casilla y remisión al Consejo Distrital", anotando la hora de clausura y el nombre del Presidente de la

mesa directiva de casilla y de los representantes de partido y funcionarios de la mesa que lo acompañarán a entregar el paquete electoral al Consejo Distrital. La constancia será firmada, sin excepción, por los funcionarios de casilla, y por los representantes de los partidos que deseen hacerlo.

El Secretario entregará, por orden de antigüedad de registro de los partidos políticos, una copia legible de cada una de las actas levantadas en la casilla a los representantes de los mismos, recabando el acuse de recibo correspondiente (Art. 237, COFIPE).

El orden de antigüedad de registro de los partidos políticos es el siguiente: PAN (Partido Acción Nacional), PRI (Partido Revolucionario Institucional), PC (Partido Comunista), PT (Partido del Trabajo), PVEM (Partido Verde Ecologista de México), PPS (Partido Popular Socialista) y PDM (Partido Demócrata Mexicano). Lo anterior fue establecido para las elecciones de 1997.

Con los "expedientes de casilla", la "Constancia de clausura y remisión al Consejo Distrital", el "Recibo de copia legible de las actas de casilla por los representantes de los partidos políticos" y los demás sobres se formará el paquete electoral.

Por fuera del paquete electoral se pegará un sobre que contendrá la segunda copia de las actas con los resultados del escrutinio y cómputo de cada elección, para entregar en el Consejo Distrital.

Para garantizar la inviolabilidad del paquete electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla firmarán, sin excepción, en su envoltura, así como los representantes de partido que deseen hacerlo.

En el sobre transparente que dice Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se introducirá la primera copia de las actas de "Escrutinio y cómputo" de cada elección, de manera que puedan leerse sin abrir el sobre.

#### **3.4.9. Publicación de resultados.**

Una vez concluidas las acciones anteriormente señaladas, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo (Art. 236, COFIPE).

#### **3.4.10. Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.**

Una vez realizado lo anterior el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contiene los expedientes. Dicha constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos que así lo deseen (Art. 237, COFIPE).

Una vez clausurada la casilla el presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Distrital el paquete electoral dentro de los siguientes plazos:

- Inmediatamente.- si la casilla está ubicada en la cabecera del distrito.
- Hasta 12 horas después.- cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito.
- Hasta 24 horas después.- cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Distritales podrán, previamente al día de la elección, determinar la ampliación de los plazos antes señalados para aquellas casillas que así lo justifiquen. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los Consejos Distritales podrán acordar el establecimiento de un mecanismo de recolección de la documentación de las casillas, cuando fuere necesario, en los términos que establece el COFIPE. Lo anterior deberá realizarse bajo la vigilancia de los partidos políticos que así lo deseen.

Únicamente en caso fortuito o de fuerza mayor se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, en cuyo caso el

Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Todo lo anterior se estipula en el artículo 238, párrafo 1, del COFIPE.

Podrán acompañar al presidente a hacer entrega del paquete electoral al Consejo Distrital los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partido político que deseen hacerlo.

El presidente llevará, por separado del paquete electoral, para entregarlo en el Consejo Distrital, el sobre del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Al llegar al Consejo Distrital, un acopiador del PREP, recibirá el sobre transparente, desprenderá el recibo que viene en la caja y lo firmará. Después se introducirá el sobre transparente en el buzón.

Una vez que el sobre esté dentro del buzón el acopiador le dará el recibo que acredite la entrega del mismo, le entregará también un cupón con el número de turno para la entrega del paquete electoral. Cuando llegue su turno el presidente entregará el paquete electoral.

El presidente podrá, si lo desea, esperar a que los datos de las actas sean transmitidos y ver en una terminal de computadora los datos correspondientes a su casilla.

#### **3.4.11. Representantes de partido político acreditados ante la casilla**

Los representantes de partido político acreditados ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales deberán firmar sus nombramientos antes de acreditarse en la casilla.

Deberán portar en un lugar visible, durante el día de la jornada electoral, un distintivo (de hasta 2.5 x 2.5 cms.) con el emblema del partido político al que representan, con la leyenda visible de "Representante".

Los representantes de partido político podrán:

- Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura.
- Tener una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla, por las cuales deberán firmar de recibido.

- Presentar, en su caso, escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, así como escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo de cada elección.
- Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital para hacer entrega del paquete electoral.
- Vigilar el cumplimiento de la ley electoral.
- Deberán firmar todas las actas que se levanten en la casilla. Podrán hacerlo bajo protesta, anotando la causa que la motiva.

Todo lo antes señalado se encuentra estipulado en el artículo 200 del COFIPE.

#### **3.4.12. Representantes generales de partido político.**

De acuerdo con el artículo 199 del COFIPE, los representantes generales de los partidos estarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y
- g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

#### **3.4.13. Observadores electorales.**

Los derechos y obligaciones de los observadores electorales el día de la jornada electoral son los establecidos en el artículo 5, párrafo 3, del COFIPE, y que son:

- Deberán presentar sus acreditaciones y gafetes al presidente de la mesa directiva de casilla.
- Podrán observar los siguientes actos:
  - Instalación de la casilla.
  - Desarrollo de la votación.
  - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
  - Recepción por parte del Secretario de los escritos de incidentes y de protesta.



- o Clausura de casilla.
- o Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- o Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.
- o Podrán realizar la observación en cualquier parte de la República Mexicana.
- o Podrán presentar ante la autoridad electoral (Consejo Distrital) su informe de actividades en los tiempos que marca la ley.

Los observadores se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En ningún caso sus informes, juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos en el proceso electoral y sus resultados.

Quien no asista a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el IFE, o las organizaciones registradas de observadores, no tendrá derecho a acreditación como observador electoral. Lo anterior quedó estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IFE, del 23 de diciembre de 1996.

### **3.5. PROPORCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN LA PRÁCTICA.**

De acuerdo con datos proporcionados por el IFE, para las elecciones del año 2000 se insacularon 5,860,109 ciudadanos en toda la República Mexicana. De éstos 4,654,289 (79.42%) fueron notificados; 1,798,414 (30.69%) fueron capacitados; pero sólo 1,460,929 (24.93%) fueron acreditados.

Como se puede observar por las cifras antes expuestas, aún cuando es una obligación de todo ciudadano participar cuando sea requerido para tomar parte en el proceso electoral, es un hecho que en la práctica no ocurre así.

### **3.6. FORMA DE ELEGIR A LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**

Los ciudadanos que son elegidos para integrar las mesas directivas de casilla son seleccionados mediante un sorteo, celebrado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Para las elecciones celebradas el 2 de julio del 2000, el sorteo fue celebrado el 27 de enero de ese mismo año. De acuerdo con la versión estenográfica de esa sesión el sorteo se celebró de la siguiente manera:

**“EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Señor Presidente, señoras y señores Consejeros y Representantes: El siguiente punto del orden del día se refiere al sorteo del mes del calendario, que junto con el que siga en orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral.

Señoras y Señores Consejeros e integrantes del Consejo General: Como ustedes saben, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el primer paso establecido en el inciso A de dicho Artículo, consiste en que el Consejo General, durante el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes que, junto con el que le sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

En cumplimiento del precepto citado y para la realización del sorteo que se menciona, se ha preparado un recipiente transparente colocado al frente de esta mesa, en el cual en este momento, y con el auxilio de las señoritas edecanes, se depositarán en 12 cápsulas los nombres de los meses de calendario, un mes por cada una de ellas.

Les ruego, por lo tanto, a las señoritas edecanes sean tan amables de mostrar las tarjetas con los nombres de los meses en su orden calendario:

Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo (Risas), Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, que se han introducido en las cápsulas y han sido colocados en el recipiente.

Le pido a las señoritas edecanes, agiten por favor el recipiente, y si no hay inconveniente por parte de los miembros de este Consejo, solicitaría a alguna de nuestras compañeras de los medios de comunicación aquí representados, que fuera tan amable de pasar al lugar donde se encuentra el recipiente.

Muchas gracias.

Le ruego que extraiga del mismo la cápsula con el nombre del mes que servirá de base para el procedimiento previsto.

Señor Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y Representantes:

El mes obtenido en el sorteo, es el de abril, que junto con el siguiente mes, el de mayo, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las

mesas directivas de casilla en términos del artículo 193, durante las elecciones federales del próximo dos de julio de este año<sup>124</sup>.

Como se ha podido observar, en la práctica el sorteo es completamente transparente y se encuentra plenamente reglamentado por el artículo 193 del COFIPE.

Las personas así elegidas deberán someterse a capacitación para poder desempeñar el cargo que se les confiera.

### **3.7. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE GENERAN EN LA JORNADA ELECTORAL CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Durante la jornada electoral se presentan una serie de problemas para los cuales, en la mayoría de los casos, ya se tienen previstas soluciones. Por ejemplo, y para evitar problemas, el presidente de casilla no deberá permitir la entrada a:

- Personas intoxicadas o bajo el influjo de enervantes.
- Personas privadas de sus facultades mentales.
- Personas embozadas, es decir con el rostro cubierto.
- Personas armadas.

---

<sup>124</sup> Versión Estenográfica de la Sesión de Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuada el día 27 de enero del 2000, IFE, México, 2000. 5ª y 6ª partes.

- **Personas que porten o realicen propaganda a favor de algún candidato o partido político.**

**Asimismo, deberán retirar a aquellas personas que:**

- **Interfieran o alteren el orden público.**
- **Impidan la libre emisión del voto.**
- **Violen el secreto del voto.**
- **Intimiden o ejerzan violencia sobre los electores, los representantes de partidos políticos o los funcionarios de casilla.**

**Para poder cumplir con sus funciones el Presidente podrá solicitar, en todo momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.**

**Cuando se presenta un votante con una "Credencial para Votar con fotografía" con alteraciones o que no pertenezca al ciudadano, procederá a recoger la credencial y pondrá a disposición de las autoridades a quien la presente. El Secretario anotará en la "Hoja de incidentes" el nombre o los nombres del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.**

### **3.8. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES.**

El ámbito de los partidos políticos se encuentra plasmado en el Libro Segundo, "De los partidos políticos", del COFIPE. En el Título Primero, Disposiciones preliminares", en el artículo 22 se señala que:

1. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
2. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.
3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

De acuerdo con el mencionado ordenamiento, los partidos políticos deberán ajustar sus acciones a lo que dispone el COFIPE, y el Instituto Federal Electoral será la institución encargada de vigilar que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la ley (Art. 23, COFIPE).

Para que un partido político pueda ser registrado deberá cumplir los requisitos que señala el artículo 24 del COFIPE y que son:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales

uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.12% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Dentro de la mencionada declaración de principios se deberá contener: la obligación de observar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que el COFIPE, prohíbe financiar a los partidos políticos (Art. 25, COFIPE).

Lo que debe contener el programa de acción se encuentra comprendido en el artículo 26 y lo que deberán establecer sus estatutos se encuentra reglamentado por el artículo 27, ambos del COFIPE.

La organización que desee constituir un partido político nacional, deberá notificar ese propósito al IFE, entre el 1º de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y deberá realizar diversos actos previos tendientes a demostrar que se



cumplen con los requisitos que señala el artículo 24 del COFIE , y que se señala en el artículo 28 del mencionado ordenamiento.

Una vez realizados los actos previos a la constitución de un partido político nacional, la organización interesada deberá presentar, en el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de registro ante el IFE, misma que deberá ser acompañada de una declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por los miembros; las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales; y, las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva (Art. 29, COFIPE).

El Consejo General del IFE, integrará una comisión para examinar los documentos y verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución y formulará el proyecto de dictamen de registro (Art. 30, COFIPE).

El Consejo tiene un plazo de 20 días, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, para resolver lo conducente. En caso de aprobarlo, el Consejo expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral. El registro de los partidos políticos, en caso de proceder, surtirá sus efectos a partir del 1º de agosto del año anterior a la elección (Art. 31 COFIPE).

De acuerdo con el artículo 32:

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.
2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.
3. El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrir un proceso electoral federal ordinario.

Los derechos de los partidos políticos nacionales se encuentran plasmados en el artículo 36 del COFIPE, y son:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;

- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Los demás que les otorgue este Código.

No podrán ser representantes de los partidos políticos los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial Federal; jueces o magistrados del Poder Judicial de una entidad federativa, magistrados electorales o Secretario del Tribunal Electoral, los miembros –en activo- de cualquier fuerza armada o policiaca y los agentes del ministerio público federal o local (Art. 37, COFIPE).

Las obligaciones de los partidos políticos se encuentran plasmadas en el artículo 38 del COFIPE, y son:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación e candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución

deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social de los integrantes de sus órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentación de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y
- s) Las demás que establezca este Código.

Las sanciones a las que incurren los partidos políticos nacionales se encuentran plasmadas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE. Las sanciones administrativas serán aplicadas por el Consejo Federal del IFE, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos (Art. 39, COFIPE)

Los partidos políticos podrán solicitar, aportando elementos de prueba, que el Consejo General del Instituto investigue las actividades de otros partidos políticos o de agrupaciones políticas, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática (Art. 40, COFIPE).

En el Título Tercero se habla de las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 49 señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Respecto del régimen fiscal de los partidos políticos, este se encuentra reglamentado en el artículo 50, que señala que no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

- b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y
- d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien los partidos políticos nacionales podrán perder su registro, de acuerdo con el artículo 66, por:

- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;
- c) No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Se deroga;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- f) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este Código;
- g) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y

**h) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.**

**Los partidos políticos tienen una participación fundamental dentro del proceso electoral, misma que en cada elección ha ido aumentando debido a que también se han creado nuevos y numerosos partidos, con plataformas políticas distintas pero que en el fondo persiguen el bienestar de la nación.**



## **CAPÍTULO IV**

### **EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2000**

#### **4.1. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS.**

En el pasado proceso electoral del 2 de julio del 2000 se pudo observar, en términos generales, una excelente participación ciudadana. De acuerdo con datos proporcionados por el IFE, el padrón electoral fue de 56,591,635 ciudadanos de los cuales 58,789,209 se encontraban inscritos en la lista nominal, esto quiere decir que se dio una cobertura del 98.65%.

Del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, el 52% son mujeres y el 48% son hombres. Ahora bien la distribución de los ciudadanos que integran el padrón electoral por edad es la siguiente:

De 18 a 19 años	4.67%
De 20 a 24 años	15.35%
De 25 a 29 años	16.00%
De 30 a 34 años	13.34%
De 35 a 39 años	11.40%
De 40 a 44 años	9.35%
De 45 a 49 años	7.53%
De 50 a 54 años	5.86%
De 55 a 59 años	4.75%
De 60 a 64 años	3.77%
De 65 o más	7.99%

De lo anterior se desprende que el 36.2% de los ciudadanos son menores de 30 años.

Para mantener al día el padrón electoral existen dos tipos de campañas de actualización, la Campaña de Actualización Permanente (CAP), y la Campaña de Actualización Intensa (CAI). Desde el 7 de julio de 1997 al 2 de febrero del 2000 se llevaron a cabo las siguientes campañas:

Tipo de Campaña	Periodo	Credenciales con fotografía
CAP 97	7 de julio al 30 septiembre de 1997.	349,151
CAI 97-98	1 de octubre de 1998 al 15 de enero de 1998.	1,562,447
CAP-98	16 de enero al 30 de septiembre de 1998.	4,622,800
CAI 98-99	1 de octubre de 1998 al 15 de enero de 1999.	1,522,395
CAP 99	16 de enero al 30 de septiembre de 1999.	4,536,594
CAI 99-2000	1 de octubre de 1999 al 15 de enero de 2000.	3,916,052

Al 29 de febrero de 2000, se habían llevado a cabo 18,329,512 movimientos al padrón electoral, lo cual incluye altas, cambios de domicilio, corrección de datos y reposición de la credencial por daños o extravío venciendo ese mismo día el plazo para la reposición de credencial por extravío o deterioro. El 15 de enero de 2000 fue el día en que venció el plazo para la inscripción al padrón electoral y el 31 de marzo fue el plazo límite para recoger las credenciales.

Actualmente se atiende a los ciudadanos en 2,002 módulos distribuidos en toda la República, de los cuales 1,079 son fijos, 270 semifijos y 653 son móviles.

Los partidos políticos participaron en las comisiones de vigilancia de carácter nacional, estatal y distrital, además en un organismo de carácter técnico denominado comité Nacional de Supervisión y Evaluación, donde los partidos políticos son los únicos que tienen derecho de voto, para acordar los trabajos a realizar.

Desde el 7 de julio de 1977 a la fecha, se han llevado a cabo 11,873 reuniones, donde se han tomado 44,501 acuerdos, de los cuales el 99% fueron por consenso.

Por ley, del 25 de marzo hasta el 14 de abril de cada año, los partidos políticos pueden llevar a cabo observaciones sobre ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente en las listas nominales. Durante 1998 y 1999 se presentaron 173,766 observaciones, de las cuales 272 fueron procedentes, siendo el 0.00028% de las listas nominales.

Del 7 de julio de 1997 al 30 de septiembre de 1999, se llevaron a cabo 28 procesos locales de distinta índole, como lo fueron las elecciones de Gobernador, congresos locales, ayuntamientos y juntas vecinales.

De un total de 51,020,880 ciudadanos registrados en las listas nominales que participaron en dichas elecciones, se presentaron 930 quejas de personas que no

pudieron votar, correspondiendo la responsabilidad al Registro Federal de Electores únicamente en 82 casos, siendo ambas cantidades verdaderamente infinitesimales. Esto demuestra la gran calidad y consistencia del padrón electoral.

Se puede observar que en 7 entidades federativas -Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Michoacán, Chiapas y Puebla- se concentra el 46.44% de los electores en México.

A partir del 7 de julio de 1997, el Instituto Federal Electoral instrumentó las siguientes campañas de actualización.

## CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN

**PERIODO: JULIO DE 1997 AL 31 DE MARZO DEL 2000**

CAMPANA	TOTAL			TOTAL DE TRÁMITES
	PERIODO	TRÁMITES DE ACTUALIZACIÓN	CREDENCIALES ENTREGADAS	
CAP 97	JUL 97 -SEP 97	1,332,280	349,151	1,681,431
CAI 97/98	OCT 97-ENE 98	2,289,302	1,562,447	3,851,749
CAP 98	ENE 98-SEP 98	4,460,923	4,622,800	9,083,723
CAI 98/99	OCT 98-ENE 99	1,971,609	1,522,395	3,494,004
CAP 99	ENE 99-SEP 99	5,166,806	4,537,606	9,704,412
CAI 99/00	OCT 99-ENE 15	4,982,244	2,934,291	7,916,535
CAI 99/00	ENE 16-FEB 29	523,889	1,971,086	2,494,975
CAI 99/00	MZO 1-31		2,009,692	2,009,692
	<b>TOTAL</b>	<b>20,727,053</b>	<b>19,509,468</b>	<b>40,236,521</b>

Fuente: "Proceso Electoral Federal 2000, datos y numeralia más importante", Instituto Federal Electoral, México, 2000. s/n.

Como se puede observar, en total se atendieron 40.2 millones de ciudadanos, de los cuales 20.7 millones solicitaron su inscripción y/o actualización al padrón electoral, y 19.5 millones acudieron a los módulos a obtener su credencial para votar con fotografía.

La evolución del padrón electoral del 7 de julio de 1997 al 2 de julio del 200 ha sido la siguiente:

	<b>Padrón al 7/07/97:</b>	<b>53,022,198</b>
<b>+</b>	<b>Altas:</b>	<b>8,477,749</b>
<b>-</b>	<b>Defunciones:</b>	<b>657,782</b>
<b>-</b>	<b>Suspensiones:</b>	<b>59,954</b>
<b>-</b>	<b>Pérdida de nacionalidad:</b>	<b>17</b>
<b>-</b>	<b>Duplicados:</b>	<b>217,940</b>
<b>-</b>	<b>Pérdida de vigencia:</b>	<b>978,025</b>
<b>=</b>	<b>Padrón al 2/07/00</b>	<b>59,586,229</b>

La cobertura de la lista nominal (58,784,183) respecto al padrón electoral (59,586,229) es de un 98.65%.

El territorio nacional se encuentra dividido en 300 distritos, de los cuales el distrito con mayor número de ciudadanos es el 03 de Ensenada, B. C., con un padrón electoral de 303,779 ciudadanos; y el distrito con menor número de ciudadanos es el 01 de Mulege, B. C. Sur con 77,763 electores. En cuanto a municipios (2,434), el que cuenta con un mayor número de votantes es el 041, Guadalajara, Jal., con 1,172,188 electores; mientras que el que menor número de votantes tiene es el 396, Santa Magdalena Jicotlan, Oax., con 83 votantes inscritos en el padrón.

El nombre completo más común en el padrón electoral es Juan Hernández Hernández con 2,414 ocurrencias registradas en el padrón electoral, y el apellido más frecuente es Hernández, el cual aparece indistintamente como paterno y/o

materno en 4.5 millones de ciudadanos. Existen 326,797 ciudadanos que no tienen registrado apellido paterno; 239,385 ciudadanos que no tienen apellido materno; y 1,656 que no tienen registrado ningún apellido. 7.7 millones de ciudadanos manifestaron vivir en "domicilio conocido", la entidad que mayor número de "domicilios conocidos" tiene es Veracruz con 1,004,549 registros que representa el 23.41% de su padrón. La entidad donde se tiene un menor número de "domicilios conocidos" es el Distrito Federal, con tan sólo 16,024 registros, que representan el 0.25% de su padrón.

Al 25 de mayo del 2000 se había aprobado que se instalaran en las elecciones federales del 2 de julio del 2000: 84,011 casillas en la zona urbana y 29,692 en la zona rural, dando un total de 113,703, de las cuales 63,475 fueron básicas; 46,719 contiguas; 716 especiales; y, 2,793 extraordinarias.

El 26 de mayo del 2000 se aprobó la siguiente documentación electoral para los procesos electorales federales del 2000: 184,927,770 boletas; 997,608 actas; 4,237,789 documentación de apoyo; y, 3,462,745 documentación complementaria.

El 31 de mayo del 2000 se aprobó la utilización de: 345,513 urnas; 115,171 cancelles; 231,000 frascos de líquido indeleble; y, 118,000 marcadoras de credenciales.



## **4.2. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

La estrategia de capacitación electoral e integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral federal 1999-2000 fue la siguiente:

### **4.2.1. Capacitación para la operación del sistema "ELEC2000".**

Para estar en posibilidad de efectuar las pruebas, los vocales distritales del ramo debieron conocer el sistema "ELEC2000". Con el objeto de que contaran con mayor información sobre el manejo de este sistema, se elaboró un *Manual de Consulta* que fue distribuido a todas las Vocallias de Capacitación Electoral y Educación cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas, a efecto de que durante el mes de diciembre de 1999, en la Ciudad de México, se llevase a cabo un curso-taller dirigido a dichos funcionarios, en el cual personal de la Dirección Ejecutiva con el apoyo de UNICOM, realizó presentaciones del sistema "ELEC2000".

### **4.2.2. Personal auxiliar para la operación del sistema "ELEC2000".**

Con base en el presupuesto autorizado, en el mes de febrero del 2000, se contrataron 332 capturistas (uno para cada junta) y 32 analistas (uno para cada junta local) que apoyaron a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la operación del sistema "ELEC2000". Este personal cumplió con los requisitos y el perfil que para tales efectos determinó la Dirección Ejecutiva de Capacitación

Electoral y Educación Cívica, y fue capacitado primordialmente a través del sistema a distancia.

#### **4.2.3. Sorteo del mes para la insaculación de ciudadanos.**

De conformidad con el art. 193, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, el Consejo General, el 27 de enero del 2000 se llevó a cabo el sorteo del mes del calendario, que junto con el que sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla, y fue abril.

#### **4.2.4. Primera insaculación de ciudadanos.**

Para llevar a cabo el procedimiento de primera insaculación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó, previamente, 2 discos compactos que contenía los registros de listado nominal del distrito correspondiente, con corte al 15 de enero. Junto con los discos compactos se entregó un original del listado nominal de electores para consulta de los representantes de partidos políticos y demás integrantes del Consejo Distrital respectivo.

La distribución del material señalado se realizó desde los Centros Regionales de Cómputo hacia las Juntas Locales Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, las que fueron responsables de entregarlas en tiempo y forma a cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas de su entidad.

El procedimiento se realizó, de manera simultánea, en el servidor instalado en cada Junta Distrital Ejecutiva.

Para hacer más expedito el procedimiento, las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores calculó la edad de las personas que cumplieron 70 años antes del 2 de julio, y se utilizó un algoritmo que automáticamente discriminó a estos ciudadanos, de tal suerte que no resultaron insaculados.

La duración del procedimiento, dependiendo del número de ciudadanos que estuvieron registrados en los listados nominales, se estimó que fue de 2 a 3 horas.

Concluido el procedimiento de insaculación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, entregó en medios magnéticos los listados de los ciudadanos insaculados a los representantes de los partidos políticos nacionales, y estableció el protocolo para la firma del acta circunstanciada que, en su caso, constató la presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), envió a los vocales del ramo los formatos pre-impresos de las notificaciones en donde se imprimieron únicamente los datos de los ciudadanos que resultaron insaculados.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales pusieron a disposición de los miembros del Consejo Distrital respectivo para su consulta en las propias oficinas de la Junta, una copia del listado de ciudadanos insaculados, tanto en el servidor como de manera impresa.

La impresión de las notificaciones a los ciudadanos insaculados estuvo a cargo de las Juntas Distritales, bajo la supervisión de las Juntas Locales Ejecutivas. Los vocales del ramo de las Juntas Distritales Ejecutivas fueron los responsables de verificar que la impresión de las notificaciones se realizara correctamente y de programar el orden para la impresión y entrega de las mismas, privilegiando las que se dirigieron a ciudadanos cuya primera letra del apellido paterno correspondiera con la letra que salió sorteada por el Consejo General, en el mes de marzo, y con las letras inmediatamente siguientes.

#### **4.2.5. Procedimiento para la entrega de notificaciones y calendario de cursos.**

Tomando en consideración los estudios previos, y de acuerdo con la información remitida por la DECEyEC, sobre el "Diagnóstico de localidades y municipios por entidad federativa con problemas para la entrega de notificaciones por SEPOMEX", los vocales distritales del ramo determinaron las zonas en las que se realizó la entrega, a través de los capacitadores, de las notificaciones a los ciudadanos insaculados, en virtud de que los documentos no contaban con la información necesaria para se entregaran con el apoyo de SEPOMEX, o este último

no contara con la capacidad suficiente para dar cobertura a determinada(s) zona(s).

Para ello, los vocales del ramo tomaron en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Las notificaciones que cuentan con la clave del código postal y colonia podrán ser entregadas por SEPOMEX. Para ello, se estableció comunicación con las *Administradoras de Correos*. Se mantuvo una comunicación permanente con las autoridades de SEPOMEX, a fin de conocer el avance en la entrega de piezas postales. Es importante tomar en cuenta que si por alguna causa durante la primera entrega no se distribuyeron las notificaciones en los domicilios correspondientes, los vocales deberían recoger dichas piezas y organizar su entrega inmediata a través de los capacitadores, y
- b) Las notificaciones de unidades habitacionales o de aquellos lugares en los que, aun y cuando SEPOMEX, haya determinado que cuenta con capacidad para entregar las piezas postales, la experiencia en procesos electorales anteriores haya sido problemática, serán entregadas por los capacitadores.

De acuerdo con lo anterior, las actividades previas a la distribución de notificaciones que desarrollaron los vocales fueron las siguientes:

- Revisar en las notificaciones impresas, los datos variables de los ciudadanos, contra la lista nominal de insaculados de cada sección electoral, con el propósito de detectar y subsanar las inconsistencias.

- Las notificaciones que entreguen los capacitadores se clasificarán de acuerdo con las secciones electorales, municipios y/o localidades. En este caso, los vocales del ramo deberán elaborar y anexar un croquis con la ruta correspondiente para el trabajo de campo.
- Clasificar las notificaciones por código postal y colonia, y elaborar una relación de las mismas con el objeto de remitirlas, en su caso, a las Administradoras de Correos de SEPOMEX.
- Las oficinas de SEPOMEX, que reciban los paquetes con las notificaciones deberán firmar y sellar las listas que los acompañan, y entregar a los vocales del ramo el recibo correspondiente.

#### **4.2.6. Sorteo de la letra del alfabeto para seleccionar a los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla.**

En los términos que establece en artículo 193, párrafo 1, incisos d) y e) del código de la materia, el Consejo General, en la primera semana del mes de Marzo del año de la elección, sortea las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, los Consejos Distritales harán una segunda insaculación para seleccionar a los ciudadanos aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad, para integrar las mesas directivas de casilla.

La realización del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, en la primera semana del mes de marzo, permitirá que las Juntas Distritales Ejecutivas den

prioridad a la notificación y capacitación de aquellos ciudadanos insaculados y cuyo apellido paterno corresponda al de la letra que resultó sorteada.

#### **4.2.7. Primera etapa de capacitación electoral a ciudadanos insaculados.**

La coordinación de los recursos de capacitación electoral a los ciudadanos insaculados esta a cargo de los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales y tiene como objetivo que los participantes se sensibilicen sobre la importancia de su participación e identifiquen las actividades básicas que los funcionarios de casilla realizan el día de la jornada electoral.

En términos de lo que establece la legislación electoral federal, la primera etapa de capacitación se lleva a cabo del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección, privilegiando desde un principio la capacitación en domicilio. Adicionalmente cada capacitador y supervisor electoral deberá capacitar al menos a 14 ciudadanos por cada casilla electoral a instalar.

Concluida la primera etapa de capacitación electoral, los vocales del ramo de las Juntas Distritales Ejecutivas deberá presentar un informe al Consejo Distrital.

El programa de capacitación para esta primera etapa y los materiales que se utilizaron se detallarán en el apartado de capacitación electoral de este estudio.

#### **4.2.8. Algunas consideraciones generales respecto de las modalidades de capacitación a ciudadanos insaculados: capacitación a domicilio y en centros.**

Respecto de la capacitación a funcionarios de casilla para el proceso electoral federal 2000, la modalidad presencial mantuvo el carácter central; la capacitación a domicilio se formalizó y se utilizaron desde el inicio de la primera etapa de capacitación con un plan estratégico, plataforma pedagógica y materiales específicos.

Sin embargo, aún y cuando en esta primera etapa se capacitaron a los ciudadanos insaculados fundamentalmente en sus domicilios, resultó pertinente mantener un número suficiente de centros de capacitación, fijos e itinerantes, a los que podían acudir los ciudadanos a tomar sus cursos.

Durante los meses de enero y febrero, las Juntas Distritales Ejecutivas presentaron a los Consejos Distritales para su aprobación una propuesta sobre el número y ubicación de los centros de capacitación, así como los días y horarios en que operaron con base en las consideraciones siguientes:

---

\* El procedimiento de ubicación y concentración de espacios para la ubicación de los centros de capacitación, se sujetó al instructivo que en el mes de diciembre la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación cívica presentó a la Comisión de Consejeros competentes y en el mes de enero se distribuyeron a los órganos desconcentrados.



- Que el número total de ciudadanos capacitados durante el anterior proceso electoral, aproximadamente 70% a nivel nacional fueron capacitados a domicilios.
- Que se ha diseñado una plataforma pedagógica específica y materiales didácticos adecuados para la capacitación domiciliaria y en aula.
- Que durante la segunda etapa de capacitación, los centros serán muy importantes para desarrollar simulacros de la jornada electoral con ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Que los lugares que operen como centros deberán contar con las facilidades que permitan la utilización adecuada de los materiales didácticos y, de preferencia, que cuenten con los equipos técnicos de apoyo necesarios (ej. Proyección de videos, reproducción de audio cassettes, pizarrón, etc.).

#### **4.2.9. Evaluación objetiva e integración de listas de ciudadanos para la segunda insaculación.**

Los vocales del ramo de las Juntas Distritales Ejecutivas procedieron, entre el 16 de abril y el 4 de mayo, a efectuar una evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los ciudadanos que asistieron a los cursos de capacitación e integraron, con el apoyo del sistema "ELEC2000", un listado para realizar la segunda insaculación de ciudadanos, con base en el procedimiento siguiente:

- Los ciudadanos insaculados que fueron capacitados en su domicilio o acudieron al centro de capacitación debieron requisitar una *hoja de datos* en la que anotaron sus datos generales, las claves de identificación electoral y firma. Por medio de este documento, se verificó que el ciudadano no tuviera ningún impedimento legal y que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 120 del COFIPE, para desempeñarse como funcionario de casilla. Adicionalmente, este instrumento sirvió al ciudadano como comprobante de su capacitación.
- La información consignada en las hojas de datos fue capturada en el sistema "ELEC2000", y sirvió de base para la impresión de la *relación de ciudadanos acreditados*, misma que fue ordenada a partir de la letra del alfabeto resultado del sorteo del Consejo General.
- Los vocales del ramo, a través de los supervisores, evaluaron en campo que el requisito de las hojas de datos, a cargo de los propios ciudadanos y de los capacitadores, no presentara inconsistencias y que los datos fueran reales.

#### **4.2.10. Segunda Insaculación de ciudadanos.**

Los Consejos Distritales realizaron la segunda insaculación a partir de la letra sorteada por el Consejo General en el mes de marzo, conforme al procedimiento descrito con anterioridad.

Las Juntas Distritales Ejecutivas, el 4 de mayo del 2000, entregaron a los Consejos Distritales respectivos la *relación de los ciudadanos acreditados*, con el propósito de que instrumentaren, el 5 de mayo, la segunda insaculación, consistente en seleccionar a 7 ciudadanos por cada casilla electoral, conforme al procedimiento que se señala a continuación:

- Los Consejos Distritales llevaron a cabo la segunda insaculación con el apoyo informático del sistema "ELEC2000", que de forma automática o manual permitió seleccionar, con base en la primera letra del apellido paterno sorteada por el Consejo General, a los integrantes de las mesas directivas de casilla a instalar en el Distrito.
- A partir del grado de escolaridad, las Juntas Distritales asignaron los cargos a cada uno de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, correspondiendo el de Presidente al que tenga mayor escolaridad.
- Finalizado el procedimiento antes descrito, los miembros de los Consejos Distritales cotejaron la relación de ciudadanos acreditados con la lista de integración de casillas.
- Una vez agotado el procedimiento anterior, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica procedieron a imprimir los nombramientos.
- Los ciudadanos acreditados que no resultaron seleccionados en la segunda insaculación se integraron a una lista de reserva que se utilizaría en caso de presentarse renuncia de los funcionarios

nombrados hasta antes de la Jornada Electoral, esta lista se ordenó en estricto orden alfabético, a partir de la letra que resultó sorteada por el Consejo General.

#### **4.2.11. Entrega de nombramientos a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y toma de protesta.**

A partir del 7 y hasta el 31 de mayo del año 2000, los Consejos Distritales notificaron, a través de los capacitadores electorales, a los funcionarios de las mesas directivas su respectivo nombramiento y les tomaron la protesta de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del COFIPE.

El formato que contiene el nombramiento del funcionario de casilla contempla por escrito la protesta de ley mencionada. Adicionalmente, los vocales podrán organizar eventos en los que convocarán a los integrantes de varias casillas para tomarles la protesta de ley. En su caso, a dichos eventos podrán asistir integrantes de los Consejos Distritales correspondientes.

#### **4.2.12. Segunda etapa de capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla.**

Conforme al Acuerdo aprobado por el Consejo del Instituto, y tomando en consideración la experiencia en procesos electorales anteriores, se realizó una segunda etapa de capacitación, la cual abarcó del 7 de mayo al 1º de julio del año

2000, con el objeto de reafirmar los conocimientos de los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.

En esta etapa se dio énfasis a la ejecución de tareas concretas, mediante la ejercitación del llenado de actas electorales y el desarrollo de simulacros. La metodología para la impartición de los cursos se basó en una estructura pedagógica específica. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboró el material didáctico adecuado para la capacitación grupal e individual. A través de estas actividades se buscó fomentar el trabajo en grupo, lo cual propició una mayor integración y compromiso por parte de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla.

De acuerdo con lo anterior, los vocales del ramo se sujetaron a los lineamientos siguientes:

- Los asistentes electorales convocaron a los ciudadanos designados, procurando que los integrantes de cada casilla participaran en un mismo simulacro, lo que les dio mayor confianza y seguridad en el desempeño de sus funciones durante la jornada electoral.
- Los simulacros se realizaron preferentemente en el lugar en que se instaló la casilla, en las instalaciones de las Juntas Distritales, en los centros de capacitación, en el domicilio de algún funcionario de casilla, o en otro lugar que permitiera la realización de las actividades correspondientes.

#### **4.2.13. Sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla.**

Con el propósito de garantizar que las casillas se instalen el día de la jornada electoral con ciudadanos aptos y debidamente capacitados, los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en el procedimiento aprobado por el Consejo General para sustituir a los funcionarios de casilla que por causas supervenientes modificadas antes del día de la jornada electoral no pudieran desarrollar sus funciones, se instrumentó el siguiente procedimiento:

- Para cubrir las vacantes que se generen de funcionarios de casilla designados como propietarios entre el 7 de mayo y el 23 de junio del año de la elección, por causas justificadas o por impedimentos físicos o legales supervenientes que impidan a los ciudadanos designados cumplir con dicha función, se integró una lista de reserva para cada casilla del Distrito Electoral correspondiente.
- El orden de prelación de los ciudadanos que integren la lista de reserva se determinó por estricto orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo General y el nombramiento del sustituto o sustitutos se realizó bajo el siguiente procedimiento:

---

Para el desarrollo de las actividades enunciadas en este apartado, los vocales del ramo de las Juntas Distritales Ejecutivas debieron atender el acuerdo que al respecto aprobó el Consejo General y los lineamientos que elaboró la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- a) Las vacantes de los funcionarios propietarios serán cubiertos por los suplentes.
  - b) En caso de que se genere la vacante del presidente de la mesa directiva de casilla y el funcionario suplente que la cubriría tuviera una escolaridad menor que la del ciudadano designado como secretario, este último pasará a ser presidente y el suplente será designado secretario.
  - c) Con los ciudadanos que integran la lista de reserva se cubrirán las vacantes de los funcionarios suplentes que se vayan generando.
  - d) El procedimiento señalado en los incisos anteriores se aplicará las veces que sean necesarias para cubrir los cargos vacantes en las mesas directivas de casilla.
- Cuando a pesar del procedimiento de sustitución previsto en el párrafo anterior, subsistieran vacantes en las mesas directivas de casilla, la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, previa comprobación del Consejo Distrital, designó a los funcionarios faltantes de entre aquellos ciudadanos que resultaron seleccionados en la primera insaculación, aún cuando no hubieran recibido la primera capacitación. Con el propósito de garantizar la aleatoriedad del procedimiento, dichos funcionarios se seleccionaron atendiendo exclusivamente al orden alfabético establecido a partir de la letra seleccionada en el sorteo efectuado por el Consejo General.

- Si una vez agotado el procedimiento previsto en el párrafo anterior quedaran por cubrir vacantes en las mesas directivas de casilla, los Consejos Distritales seleccionarán a los funcionarios correspondientes de entre los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente. Con el propósito de garantizar la aleatoriedad del procedimiento, dichos funcionarios se seleccionaron atendiendo exclusivamente al orden alfabético establecido a partir de la letra seleccionada en el sorteo efectuado por el Consejo General.
- En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos anteriores recayó en aquellos ciudadanos que acreditaron los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla. Para tal efecto, los ciudadanos designados debieron ser capacitados por las juntas distritales ejecutivas.
- De igual forma las vacantes de funcionarios de casilla designados como propietarios que se generaron entre el 24 de junio y el 1º de julio del 2000, exclusivamente podían ser cubiertas por los funcionarios designados como suplentes. Si se trataba de la vacante del presidente de la mesa directiva de casilla, fue cubierta por el secretario; en caso de que este último no aceptara, se cubrió con el primer escrutador o con el segundo escrutador o con los suplentes, en ese orden, procediendo a emitir los nombramientos correspondientes.
- Ahora bien, en el caso de que se presentaran renunciaciones durante la entrega de nombramientos, el asistente electoral deberá recabar por



escrito la causa que impide la participación del ciudadano y, de ser posible, la firma del mismo. Este hecho deberá ser corroborado por los supervisores o por el Vocal Distrital del ramo.

- Las Juntas Distritales Ejecutivas presentaron de inmediato a los Consejeros Distritales correspondientes, las listas de los ciudadanos que no aceptaron su nombramiento y las causas del rechazo. De conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, los Consejos Distritales procedieron, a la brevedad, a realizar las sustituciones respectivas, mismas que se registraron en el sistema "ELEC2000").
- Las Juntas Distritales Ejecutivas presentaron en cada sesión del Consejo Distrital correspondiente, un informe sobre el número de nombramientos de funcionarios de mesas directivas de casilla entregados, ordenados por cargo, tipo de renunciaciones, causas que las motivaron, así como los listados respectivos de las sustituciones y el origen de los ciudadanos sustitutos.

#### **4.2.14. Publicación de listas de integrantes de mesas directivas de casilla.**

Las Juntas Distritales ordenaron la publicación de las listas de los miembros de las mesas directivas de casilla, para todas las secciones del distrito, el 16 de mayo del 2000. Esto fue comunicado a los Consejos Distritales correspondientes y se sujetó al procedimiento siguiente:

- Los Vocales de Organización Electoral en las respectivas Juntas Distritales Ejecutivas tuvieron bajo su responsabilidad, en coordinación con los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la referida publicación. Este último proporcionó la información contenida en el sistema "ELEC2000", correspondiente a los nombres y cargos de los funcionarios designados propietarios y suplentes por cada casilla electoral que se instaló en el distrito correspondiente.
- El 25 de junio los Presidentes de los Consejos Distritales ordenaron una segunda publicación del encarte respectivo.
- Si se consideraba indispensable, los Presidentes de los Consejos Distritales podrían ordenar una tercera publicación de la integración y ubicación de las casillas, el mismo día de la jornada electoral.

**4.2.15. Casos especiales en los que se deberán prever acciones para asegurar la integración de mesas directivas de casilla en aquellas secciones electorales ubicadas en zonas navales, militares, fronterizas, de alta movilidad social, comunidades indígenas, zonas de difícil acceso, así como con conflictos sociales o de inseguridad.**

Debido a la movilidad que se presenta en aquellas secciones que se ubican en las zonas militares y navales, así como los cambios frecuentes de personal de tropa y oficiales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán establecer los

mecanismos de coordinación con las autoridades correspondientes para asegurar que se promueva la participación de personal militar y ciudadanía que vive en esas áreas, en la actividad de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

Por otra parte, con base en el convenio específico de colaboración que el IFE, tiene establecido con el Instituto Nacional Indigenista (INI), los vocales del ramo podrán apoyarse en la estructura desconcentrada que tiene el INI, en 23 Delegaciones, 110 Centros Coordinadores Indigenistas, 16 radiodifusoras y 1082 albergues escolares para realizar tareas de capacitación, ubicación e integración de mesas directivas de casilla, así como campañas de difusión y promoción del voto libre y secreto.

En lo que toca a zona fronteriza, de alta movilidad social, de difícil acceso o con conflictos sociales o de inseguridad, los Vocales Ejecutivos deberán adoptar todas aquellas medidas que permitan desarrollar, con las garantías mínimas indispensables y un aceptable grado de eficiencia, las actividades de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

#### **4.3. CAPACITACIÓN ELECTORAL. PROGRAMA DE CURSOS.**

Los cursos de capacitación electoral que se impartieron durante el pasado proceso electoral federal consistieron, en esencia, en un proceso instruccional orientado a proveer conocimientos, habilidades y herramientas básicas a los

principales actores que intervinieron en el mismo, a fin de asegurar que se desempeñasen de manera eficaz.

La capacitación electoral a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de mesas directivas de casilla se realizó, primordialmente, a través de la modalidad presencial y con base en un esquema de cascada en la impartición de los conocimientos, lo cual permitió una acción multiplicadora y de amplio alcance que vuelve viable instruir a un gran número de ciudadanos.

La experiencia en la impartición de cursos de capacitación en la elección federal de 1997 arrojó datos significativos: por ejemplo, de los aproximadamente 2 millones 73 mil ciudadanos que fueron capacitados, aproximadamente un 70% a nivel nacional hubo de recibir la capacitación en su domicilio en razón de su falta de respuesta a la convocatoria; impartíendose dicha capacitación con materiales didácticos y bases pedagógicas diseñados para ser utilizados en centros de capacitación (aulas) y no en domicilio.

En este contexto, para el proceso electoral federal 1999-2000, la capacitación se llevó a cabo, desde un principio, en el domicilio de los ciudadanos insaculados, pero en esta ocasión con una plataforma pedagógica y materiales didácticos específicamente diseñados para ese espacio y circunstancia. Ello permitió transmitir de manera más fácil los conocimientos y las habilidades necesarias para que los ciudadanos designados como funcionarios de casilla comprendieran cabalmente las tareas que deberían desarrollar el día de la jornada electoral.

En general, la propuesta pedagógica de la capacitación buscaba tomar en cuenta diversas variables como son: el amplio número de ciudadanos que se atendieron (aproximadamente 6 millones de ciudadanos insaculados y 806,022 funcionarios de mesas directivas de casilla), el bajo nivel de escolaridad promedio y la escasa motivación de la ciudadanía para participar en el proceso de capacitación e integración de mesas directivas de casilla.

Para los cursos a los vocales de capacitación electoral y educación cívica, capacitadores y supervisores asistentes se combinó el uso de las modalidades presencial y a distancia.

De manera general el proceso de capacitación tuvo la siguiente estructura básica:

## **PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2000**

### **MODALIDADES Y SUBMODALIDADES DE CAPACITACIÓN**

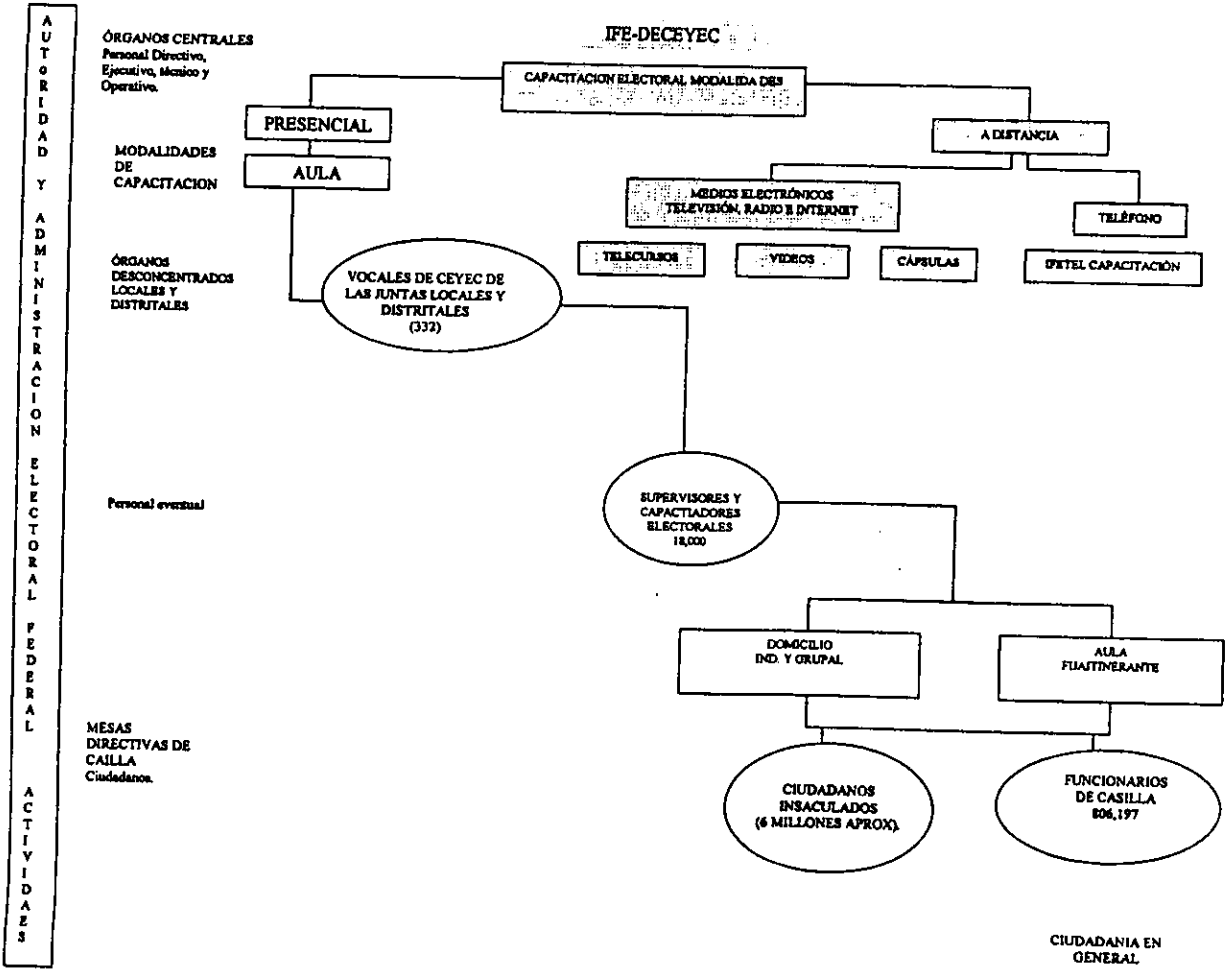
#### **Modalidad presencial**

- ❖ Submodalidad a domicilio:
  - Individual.
  - Grupal.
- ❖ Submodalidad en aula (centros).
  - Fija (individual y grupal).
  - Itinerante (individual y grupal).

## **Modalidad a distancia**

- ❖ Submodalidad en medios electrónicos)
  - Televisión: cable, videgrabaciones, mediante televisión comercial (cápsulas didácticas); en vivo y diferida.
  - Radio: mediante radio comercial (cápsulas didácticas); campaña didáctica.
- ❖ Submodalidad Telefónica.
  - Asistencia telefónica vía IFETEL.
- ❖ Internet.

Fuente: Ibidem, s/n.



#### **4.3.1. Vocales locales y distritales de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral.**

Para que el esquema de capacitación descrito fuera efectivo, resultó indispensable la preparación de los vocales de capacitación electoral y educación cívica y de los vocales de organización electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, primer y decisivo eslabón de la cadena de capacitación, dado que ellos fueron los funcionarios encargados de instruir, entre otros, a los capacitadores y supervisores, quienes a su vez fueron los responsables de impartir los cursos a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla, así como de realizar tareas de asistencia electoral y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

La instrucción a este grupo de vocales fue el primer paso en el proceso de capacitación electoral para las elecciones del año 2000 y, por ello, el más significativo, ya que de éste depende el éxito del proceso de capacitación en su conjunto.

Uno de los principales retos de la capacitación electoral es el de la integración de las mesas directivas de casilla en los plazos establecidos por la legislación electoral federal, aunado a la importancia de transmitir de forma clara y precisa a los ciudadanos insaculados que respondan a la convocatoria, los conocimientos



suficientes para desempeñarse como autoridad electoral el día de la jornada electoral.

A continuación se expone el contenido de un curso-taller que tuvo como objetivo brindar a los vocales herramientas útiles que los apoyasen en la preparación del proceso electoral. El curso de referencia se realizó de manera presencial y con base en el estudio de casos y dinámicas grupales. Dicha metodología permitió que los capacitadores pudieran poner en práctica los conocimientos adquiridos.

El curso-taller fue videograbado con la finalidad de utilizarlo como apoyo durante los cursos que se impartieron a quienes fueron contratados como capacitadores.

Este curso se denominó **Preparación a vocales de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral**; fue impartido bajo la modalidad de curso-taller; y fue destinado a Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

El **objetivo general** de dicho curso fue: Al finalizar el curso, los participantes contarán con las herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las tareas de capacitación y de asistencia electoral.

Como **objetivos específicos** se tuvieron:

- Los participantes estarán en condiciones de utilizar herramientas operativas que permitan incentivar la asistencia de los ciudadanos a los cursos de capacitación electoral.
- Los capacitandos conocerán la estrategia de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla para su correcta y eficiente aplicación.
- Los participantes identificarán las tareas que deberán realizar para el reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los capacitadores y, para la ubicación de centros de capacitación, y para la integración de mesas directivas de casilla a través del procedimiento de doble insaculación.
- Los vocales participantes identificarán y conocerán los procedimientos correspondientes a las tareas de asistencia electoral por la legislación electoral.

**El contenido del curso-taller fue el siguiente:**

***Primera parte: Elementos Generales.***

1. Técnicas de persuasión, motivación y negociación.
2. Calidad en la atención ciudadana.
3. Manejo de medios de comunicación (actitudes ante una entrevista en radio y televisión, elementos básicos de locución).

### ***Segunda parte: Capacitación Electoral.***

1. Presentación y análisis de la estrategia capacitación electoral e integración de mesas directiva de casilla.
2. Instructivos técnico-normativos.
3. Bases de la educación y la capacitación de adultos.
4. Plataforma pedagógica de la capacitación electoral y uso de los materiales didácticos.
5. Presentación del sistema "ELEC2000".
6. Procedimiento para la sustitución de funcionarios de casilla.
7. Causas de nulidad relacionadas con la capacitación electoral.

### ***Tercera parte: Asistencia Electoral.***

1. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
2. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla.
3. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
4. Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.
5. Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Los **responsables de la instrucción** fueron: instructores externos y autoridades de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

La **fecha de realización** fue en diciembre de 1999, puesto que se pretendía reunir a los vocales mencionados en la Ciudad de México en fechas distintas, atendiendo a la división por circunscripción plurinominal.

La **duración** fue de dos días. El primero se destinó a los elementos generales (5 horas), y a la primera parte de capacitación electoral (3 horas). El segundo día se dedicó a complementar la parte de capacitación electoral (3 horas) y a la temática de la asistencia electoral (5 horas).

La **metodología** fue la siguiente: El taller se instrumentó de manera presencial, en las instalaciones del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto. A éste asistieron de manera escalonada los 664 vocales de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como personal de ambas Direcciones Ejecutivas.

Con el mencionado curso-taller se dio inicio formalmente a la capacitación a los vocales de las Juntas Locales y Distritales. En previsión de posibles acuerdos del Consejo General que impactaren las actividades que éstos realizan, y en el entendido de que la capacitación es un proceso permanente, se tenía de opción de reforzarla por medio de la modalidad a distancia durante el periodo comprendido entre febrero y julio del año 2000.

**El contenido temático de la capacitación a distancia versó sobre:**

- Proceso de selección y contratación de capacitadores y, así como selección de centros de capacitación electoral.
- Cursos de capacitación electoral a ciudadanos insaculados y a observadores electorales.
- Evaluación del curso a ciudadanos insaculados y preparación para la segunda etapa.
- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales.
- Elecciones concurrentes.
- Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla.
- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
- Preparación de la entrega de reconocimientos a funcionarios de casilla y desempeño de capacitadores electorales.

#### **4.3.2. Supervisores, capacitadores y asistentes electorales.**

La preparación de los capacitadores, supervisores y asistentes electorales se realizó principalmente por medio de la modalidad presencial, lo que facilitó la interacción de los vocales con el personal que coordinó y permitió identificar a aquellos elementos que deberían ser supervisados en campo.

Una vez contratado este personal temporal, se procedió a instruirlos para desempeñar las tareas inherentes a su puesto, de acuerdo con el siguiente curso:

El curso que se denominó **Preparación para capacitadores y supervisores**, fue impartido bajo la modalidad de curso-taller y fue destinado al personal eventual contratado como capacitador y como supervisor.

El **objetivo general** del curso fue: Al finalizar el curso, los participantes estarán preparados para entregar notificaciones, motivar a los ciudadanos insaculados para que participen en la integración de mesas directivas de casilla, capacitar en dos etapas a quienes integrarán las mesas directivas de casilla, auxiliar a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales, verificar la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla, informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral y apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.

El **contenido** del curso fue el siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral (visión general).
2. Cartografía electoral.
3. Cargos de elección popular a renovarse en la elección federal del 2000.
4. Bases de la educación y la capacitación de adultos.
5. Características de la capacitación en aulas (centros fijos e itinerantes) y a domicilio.
6. Manejo de actitudes y motivación del ciudadano.
7. Uso de materiales didácticos e instructivos electorales.

8. Etapas del proceso electoral federal.
9. Integración de mesas directivas de casilla e importancia de la labor del capacitador electoral.
  - 9.1. Estrategias para la entrega de notificaciones y ubicación de casillas.
  - 9.2. Documentación y materiales electorales.
  - 9.3. Representantes de los partidos políticos y observadores electorales (Derechos y obligaciones).
  - 9.4. Procedimiento para la sustitución de funcionarios de casilla.
10. La Jornada Electoral (atribuciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla).
11. Rutas electorales y lugares donde se instalarán casillas.
12. Recepción y distribución de la documentación y material electoral.
13. Conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales.
14. Preenado del recibo y entrega del paquete electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
15. Entrega de recursos económicos para la alimentación de los funcionarios de mesas directivas de casilla.
16. Sistema de Información de la Jornada Electoral (instalación, cierre de casilla, clausura, incidentes ocurridos).
17. Entrega y recepción de paquetes electorales a los Consejos Distritales.

Adicionalmente a los temas generales enunciados para la capacitación se consideraron los siguientes temas:

- Trabajo y construcción de equipos.
- Manejo de actitudes y motivación.
- Formatos de seguimiento y evaluación.

Los **responsables de la instrucción** fueron: como coordinadores los Vocales Ejecutivos con el apoyo de los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de Juntas Distritales Ejecutivas, quienes podrán solicitar apoyo de los demás vocales integrantes de la Junta que corresponda.

La **fecha de realización** fue del 23 de febrero al 3 de marzo.

La **metodología** se basó en involucrar a los participantes en el desarrollo del curso, utilizando técnicas didácticas de aprendizaje delegado, en las que la responsabilidad de aprender recae en el alumno, por lo que se rompe con la centralización de la información de quien imparte. Se incluyeron recorridos en campo para los capacitadores y así que conocieran su área de responsabilidad, las vías de comunicación e identificaran con facilidad los domicilios.

Se recomendó a los vocales que retomaran sus experiencias en procesos electorales anteriores y brindaran a este personal los elementos que los auxiliaren en su labor ante la ciudadanía, principalmente en el trato a la misma.

Aun y cuando este curso se impartió en un tiempo previamente delimitado, el proceso de capacitación se realizó constantemente.



Para ello fue necesario que los vocales de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral, dieran seguimiento al desempeño de los capacitadores y, en caso necesario, forzaran los conocimientos por medio de una reinstrucción personalizada. De la misma manera, si a consecuencia de alguna renuncia fuese necesario contratar personal de nuevo ingreso (lista de reserva) sería indispensable capacitarlo antes de que realizara su trabajo de campo.

#### **4.3.3. Segundo curso de capacitación a asistentes electorales.**

En esta etapa se buscó reforzar los conocimientos respecto al desarrollo de la jornada electoral, especificando las actividades que desempeña cada uno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, así como entorno a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral relacionados con la integración de las mesas directivas de casilla y de la jornada electoral. Cabe mencionar que se capacitó respecto a la metodología que se utilizó para la capacitación de los funcionarios de casilla y la organización de simulacros.

#### **4.3.4. Funcionarios de casilla.**

La capacitación a este grupo se efectuó en dos etapas: la primera estuvo dirigida a los ciudadanos seleccionados en la primera insaculación y se realizó del 21 de marzo al 30 de abril. La segunda etapa se efectuó a partir del 7 de mayo y hasta el 1º de julio, enfocándose a los ciudadanos nombrados funcionarios de mesa directiva de casilla.

El Curso recibió el nombre de **Instrucción a ciudadanos seleccionados por sorteo**, se dio en la modalidad en centro (fijo e itinerante) o en domicilio y fue destinado a ciudadanos insaculados, posibles funcionarios de casilla.

El **objetivo general** fue: Al finalizar el curso los participantes identificarán las actividades que los funcionarios de casilla deberán realizar el día de la jornada electoral.

El **contenido** del temario constaba de:

1. Cargos de elección popular que se renovarán en las elecciones federales del año 2000.
2. La jornada electoral.
3. Preparación de la jornada.
4. Votación.
5. Conteo de los votos.
6. Llenado de actas electorales.
7. Fin de la jornada.

Los capacitadores fueron los **responsables de la instrucción**.

La **fecha de realización** fue del 21 de marzo al 30 de abril.

La **duración** fue: en centros se programaron cursos de alrededor de 1 hora 30 minutos y en domicilio de 40 minutos aproximadamente.

Los **materiales didácticos** que se utilizaron para apoyar la capacitación electoral a los ciudadanos insaculados, una vez validados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, fueron editados.

A continuación se detallan los materiales que fueron considerados para la capacitación presencial:

**Díptico.** El contenido fue: por qué es importante participar, la importancia de la participación de cada individuo en el proceso electoral, a quiénes va a elegir, quiénes participan y cómo elegirlos, las dos etapas de capacitación, la jornada electoral (5 pasos). Este material fue entregado a cada ciudadano capacitado.

**Rotafolio con 5 láminas (formado para aula).** Las láminas fueron principalmente gráficas, con muy poco texto. Los temas fueron los relativos a la definición de la jornada electora de acuerdo con las siguientes cinco etapas básicas.

1. La preparación (se incluyó la integración de la casilla, es decir los actores y el proceso de instalación que abarca tanto el equipamiento como la distribución).
2. La votación (apertura, inicio, recepción y cierre de la votación).
3. El conteo de los votos (revisión y clasificación de votos por cada partido y nulos, así como realización de las cuentas).
4. El llenado de actas (se refiere a una explicación general de qué tipos de actas de escrutinio se llenaron; los rubros que en ellas se incluyeron, como son: datos generales, información de boletas sobrantes, cuántos votaron y boletas

extraídas de la urna; votos por cada partido, votos nulos y de candidatos no registrados; así como firmas de los representantes de partido político y funcionarios de casilla).

5. El fin de la Jornada (incluye la información relativa a la integración del paquete, la clausura de casilla, la publicación de resultados y la remisión del paquete al Consejo Distrital).

Este material fue usado por el capacitador.

**Rotafolio con 5 láminas (formato para domicilio).** Igual al rotafolio para aula, con dimensiones más pequeñas.

Este material fue usado por el capacitador.

**Calendario acordeón.** 5 postales, una como portada y las cinco restantes una por cada una de las cinco etapas básicas definidas bajo el mismo esquema de las láminas de rotafolio, pero con mayor información en la parte posterior, a manera de monografía.

La finalidad de este material consistió en que el ciudadano siempre lo tenga a la mano. Las postales incluyeron un calendario electoral con la descripción de las tareas que desempeñaron los funcionarios de mesas directivas de casilla. Este material se entregó a cada ciudadano capacitado.

**Video “primera etapa” con el tema de la Jornada Electoral.** Tuvo una duración de 10 a 15 minutos, fue a la vez motivacional e informativo, se realizó mediante una dramatización que permitía al ciudadano insaculado tener una visión general de la jornada electoral que tomó como referencia los cinco momentos previamente definidos.

Cabe mencionar que a fin de que el video tuviera mayor efectividad, se redujo a una reproducción de los materiales que se utilizaron durante la jornada electoral.

**Calcomanía con mensaje motivacional.** Tuvo como objetivo que el ciudadano insaculado se sintiera orgulloso de haber sido seleccionado y de esa manera se encontrara motivado para asistir a los cursos.

Esta calcomanía se adjudicó al formato de notificación a los ciudadanos insaculados.

**Hoja de datos ciudadanos insaculados.** Este formato permitió conocer si el ciudadano insaculado que participó en los cursos de capacitación cubría los requisitos que marca la ley para desempeñarse como funcionario de casilla. La información registrada por el ciudadano fue capturada en el sistema “ELEC2000”.

Otro curso que se impartió a los funcionarios de casilla fue el denominado **Capacitación a funcionarios de casilla**, el cual se dio en la modalidad de carácter

grupal y práctica, y fue destinado a ciudadanos doblemente insaculados, con nombramiento como funcionarios de casilla.

El **objetivo general** del curso fue que al finalizar el curso los participantes realizaran las actividades de una mesa directiva de casilla.

El **contenido** del curso fue el siguiente:

1. Tipos de casilla.
2. Recepción de la documentación y materiales electorales.
3. Jornada electoral.
  - 3.1. La preparación de la jornada.
  - 3.2. La votación.
  - 3.3. El conteo de los votos.
  - 3.4. El llenado de actas electorales.
  - 3.5. El fin de la jornada.
4. Derechos y obligaciones de los representantes de partido político y de los observadores electorales.
5. Procedimiento para la sustitución de funcionarios de casilla.
6. Voto libre y secreto. Delitos electorales.

Los asistentes electorales fueron los **responsables de la instrucción**.

La **fecha de realización** fue: del 7 de mayo y hasta el 1° de julio.

Los **materiales didácticos** que se utilizaron para esta etapa se basaron en la participación activa del capacitando. Incluyeron una serie de actividades de aprendizaje y la realización de ejercicios que permitieron practicar los conocimientos; por cada apartado se incluyó una autoevaluación, que permitió al participante constatar los conocimientos adquiridos.

El curso se apoyó en la proyección de un nuevo video, el cual presentó a detalle las tareas que realizaron los funcionarios de casilla durante la jornada electoral y los problemas que pueden presentarse durante el desarrollo de la elección. De la misma manera que en la primera parte, se elaboró un rotafolio que se utilizó en caso de no contar con videocasetera para la proyección del video. El rotafolio se produjo en dos tamaños distintos, lo que permitió utilizarlo tanto en el centro como en domicilio, y contenía un número mayor de láminas en la medida en que presentó de manera detallada las etapas básicas de la jornada.

#### **4.3.5. Materiales de orientación ciudadana.**

Este material se distribuyó en los lugares destinados para la ubicación de las aproximadamente 15,146 casillas electorales. El propósito de estos materiales consistió en que el funcionario de casilla y los votantes verificaran los procedimientos y pasos a seguir el día de la jornada electoral.



**Cartel listado de verificación.** Fue dirigido a funcionarios de casilla; indica paso a paso las actividades que debía ir cumpliendo cada uno de los funcionarios de casilla durante la jornada electoral.

**Carteles de orientación.** El propósito fue dar a conocer a los funcionarios de casilla y a la ciudadanía aspectos relativos a la jornada electoral, en lo que respecta a : ejercicio del voto, voto al elector en tránsito, funcionamiento de la mesa directiva durante el día de los comicios, voto en casilla extraordinaria, y el procedimiento para integrar el sobre de resultados electorales preliminares (PREP). Dichos carteles fueron los siguientes:

- Ciudadanos como tú contarán los votos.
- Cómo votar.
- Electores en tránsito.
- Quiénes votan en casillas extraordinarias.
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

**Voto Libre y Secreto.** Defendió el carácter libre del sufragio y alertó al elector sobre el riesgo de la coacción.

Dentro del tema que nos ocupa se tiene que el reporte de avances en las etapas de notificación, capacitación y acreditación a ciudadanos insaculados fue de:

INSACULADOS	5,860,109	100%
NOTIFICADOS	4,654,289	79.42%
CAPACITADOS	1,798,414	30.69%
ACREDITADOS	1,460,929	24.93%

Fuente: Ibídem, s/n.

#### **4.4. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La campaña mantuvo especial acento en la atención que debía darse a los diversos grupos de ciudadanos que intervinieron en los procesos electorales, a través de las siguientes vertientes:

- Convocatoria a la ciudadanía en general: se difundieron todos los mensajes a lo largo de toda la campaña, a través de carteles, espectaculares, radio y televisión, para procurar la mayor participación el día de la jornada electoral.
- Integración de mesas directivas de casilla: dirigida a los ciudadanos que fueron seleccionados como funcionarios de casilla. En este rubro se pretendió motivar la asistencia de los ciudadanos a los cursos de capacitación y su participación en la jornada electoral.

- Promoción del voto: dirigida a los electores a fin de que contaran con información sobre los cargos de elección popular a renovarse, la ubicación de las casillas (prensa e IFETEL), y los pasos a seguir para emitir su voto.
- Se dio un especial énfasis a la promoción del voto libre y secreto y a la información necesaria para permitir al ciudadano evitar cualquier forma de compra y coacción del voto.

El principal problema que se atendió a través de la campaña radicó en fomentar la participación de los ciudadanos a tomar parte en los cursos de capacitación y como integrantes de las mesas directivas de casilla.

#### **4.4.1. Objetivos.**

El **objetivo general** fue: Informar y motivar a los ciudadanos a que participen en el procedimiento de integración de mesas directivas, fundamentalmente asistiendo a los cursos de capacitación, cumpliendo con su responsabilidad ciudadana el día de la jornada electoral.

Los **objetivos particulares** fueron:

- Informar, orientar y motivar a los ciudadanos que participen en el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, en el adecuado ejercicio y

cumplimiento de sus funciones, así como de sus derechos y obligaciones político-electorales.

- Convocar a los ciudadanos que resulten insaculados, a efecto de que acudan a capacitarse.
- Motivar a los ciudadanos designados como funcionarios de casilla a que acepten y se comprometan con su nombramiento; acudan a la segunda etapa de capacitación; y desarrollen las actividades que la ley les encomienda como funcionarios el día de la elección en su casilla.
- Incidir en la reducción del porcentaje de sustituciones de funcionarios de casilla.

#### **4.4.2. Metas.**

- Incrementar el número de ciudadanos que participen en los cursos de capacitación.
- Integrar con mayor prontitud las casillas con funcionarios más comprometidos.
- Procurar que en los términos de las variables a partir de las cuales se evalúa una campaña (recordación, motivación, etc.), se mantengan o superen los índices del proceso electoral federal de 1997.

#### **4.4.3. Medios de comunicación que se utilizaron.**

Los objetivos y metas planteados requirieron de una difusión masiva de la campaña con el objeto de alcanzar, en forma simultánea, a grandes volúmenes de

población. Los mensajes fueron transmitidos en los medios de comunicación masiva siguientes:

**Medios primarios:** Televisión y radio.

**Medios secundarios:** Prensa y revistas

**Medios de apoyo:** Carteles y medios exteriores (carteleras espectaculares, autobuses, microbuses, buzones y metrolights).

**Medios locales:** Mantas, bardas y perifoneo.

#### **4.4.4. Subcampaña de difusión dirigida a capacitadores, supervisores y asistentes electorales.**

La subcampaña se dirigió a los ciudadanos aspirantes a supervisores electorales, teniendo como propósito convocarlos a colaborar con el Instituto Federal Electoral en actividades vinculadas con la capacitación a funcionarios de mesas de casilla y con la asistencia electoral en días previos y el mismo día de la jornada electoral.

Los productos proyectados fueron: convocatoria, inserciones en cintillos de prensa, un spot radiofónico para convocar a los aspirantes y notas informativas.

Los mensajes de la subcampaña debieron:

- a) Difundir los requisitos que deberían cubrir los aspirantes (términos de la convocatoria).
- b) Invitar a los aspirantes a acudir a la oficina de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que les correspondiera, con el objeto de requisitar su solicitud de ingreso.

Las etapas a considerar fueron:

- a) Preventiva: inserción en prensa por la que se informó que el IFE emitiría la convocatoria.
- b) Lanzamiento de la convocatoria. Dicha tarea se realizó mediante un spot radiofónico, un cartel convocatoria y las inserciones en prensa en cuatro de los periódicos de mayor circulación nacional y en un diario de mayor circulación a nivel de entidad federativa.
- c) En caso de que se generaran vacantes, difusión de una segunda convocatoria.

#### **4.4.5. Subcampaña de difusión en apoyo a la Integración de Mesas Directivas de Casilla**

La integración de las mesas directivas de casilla es un proceso que está sujeto a tiempos muy precisos establecidos en la legislación electoral federal. Para el ciudadano que participa como funcionario de casilla presenta también diversas dificultades. En primer lugar, el proceso de selección en el que se ve involucrado a

través de la doble insaculación y su participación obligatoria en las dos etapas de capacitación. Por otra parte, el tiempo que el funcionario tiene que permanecer en la casilla el día de la jornada electoral bajo la presión de los propios electores, representantes de partidos políticos, observadores electorales, visitantes extranjeros, así como la realización del escrutinio y cómputo, llenado de actas e integración del paquete electoral.

De entre algunas de las dificultades más importantes en este sentido, durante los procesos electorales de 1994 y 1997, pueden destacarse las siguientes:

- a) La diversidad de niveles educativos de la población a capacitar, la cual necesariamente influye en los resultados de su desempeño. La respuesta ciudadana depende, en primer término, de la responsabilidad y la voluntad de las propias personas convocadas y, desde luego, la forma en que se les convoque y en que se les atienda y apoya en sus necesidades a lo largo del proceso de integración de casillas. En este último, la estrategia de comunicación asume un valor fundamental, ya que en la medida en que la sensibilización hacia la ciudadanía sea efectiva y la convocatoria motivante, la calidad y cantidad de la respuesta será superior, pudiendo ampliarse el universo de ciudadanos a ser seleccionados y capacitados facilitando la integración de las casillas.
- b) La baja participación de los ciudadanos insaculados y notificados en los cursos en la primera etapa de capacitación, por lo cual deberá incrementarse manteniendo la atención social en el proceso, a través de mensajes que se

difundieron con la suficiente anticipación (Enero del 2000) y de esta forma apoyar la estrategia de integración de las mesas directivas de casilla.

#### **4.4.6. Ideas comunicadas.**

- a) La recepción de una invitación (notificación) como posible integrante de mesa directiva de casilla.
- b) Qué son las mesas directivas de casilla, cuál es su importancia y quiénes intervienen en el proceso de su integración. El orgullo y la satisfacción que entraña para los ciudadanos el sumarse a una tarea de gran significado para el país.
- c) Las características de la selección por insaculación y la transparencia del procedimiento.
- d) La importancia del nombramiento de los funcionarios de casilla y la publicación de las listas de sus integrantes.
- e) Recordatorios para que aquellos ciudadanos que hayan sido designados y capacitados, instalen su casilla el 2 de julio y cumplan con su responsabilidad ciudadana.
- f) Un reconocimiento posterior a la jornada electoral, para aquellos ciudadanos que hayan cumplido con su responsabilidad cívica.

Por la naturaleza del propio procedimiento y las etapas que comprende la campaña, los productos estuvieron constituidos por inserciones en cintillos de prensa, así como en spots para radio y televisión.



#### **4.4.7. Etapas consideradas.**

##### **a) *Sensibilización***

En esta etapa se creó la expectativa entre los ciudadanos, de resultar insaculados.

##### **b) *Primer curso***

Se informó acerca de los resultados de la primera insaculación (radio, prensa y boletines de prensa).

Se convocó al curso de capacitación electoral y se recordó la fecha límite. En ambos casos fue importante destacar lo relevante de la participación ciudadana.

Se proporcionó la información necesaria sobre la integración de las mesas directivas de casilla.

##### **c) *Segundo curso***

Se mantuvo el interés en la integración de mesas directivas de casilla,, informando acerca de la segunda insaculación, la publicación de las listas y se anticipó la fase de entrega de nombramientos.

***d) Reforzamiento a la capacitación***

Se estimuló a los funcionarios a que acudieran a la segunda etapa y a que asistieran a instalar la casilla el día de la jornada electoral.

***e) Agradecimiento***

Se envió un mensaje dirigido a quienes cumplieron con su obligación ciudadana.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** Nuestro Derecho Electoral dimana de la Constitución Política de la Monarquía Española, decretada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, la cual fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre de ese mismo año. En consecuencia el aspecto religioso estuvo íntimamente ligado con el proceso electoral puesto que la parroquia era la célula que se encargaba de la organización del proceso. La Cámara de Diputados calificaba sus propias elecciones (1891) y era elegida a través de las juntas parroquiales de partido y de provincia.

**SEGUNDA.-** El Decreto de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 diseñado por Morelos, en el que señalaba que la soberanía residía en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos mexicanos, otorgándole el derecho a votar a todos aquellos que reunieran tal calidad, sin hacer distinción de clases sociales, origen de nacimiento o situación racial. Asimismo señala que los poderes de la nación se dividirán en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Este decreto se encontró inspirado, fundamentalmente en las Constituciones Francesas de 1793 y 1795. Se estableció el derecho a sufragar para la elección de Diputados a todo aquel que reuniera los requisitos que marcaba la ley.

**TERCERA.-** Nuestra Constitución actual data del 5 de febrero de 1917 y en ella se ratifica la conformación de 3 poderes, el Legislativo, bicamaral (Diputados y Senadores), el Ejecutivo (depositado en el Presidente de la República) y el Judicial.

Se plasma el sufragio universal y señala el sistema de elecciones de forma directa. En 1977 se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que reguló los recursos de protesta, revocación, revisión, queja y reclamación. Hacia 1987 se expidió el Código Federal Electoral, el cual incluía disposiciones novedosas tendientes a dar mayor acceso a los partidos políticos en el proceso electoral, permitiendo una mayor garantía de sus derechos. En materia del padrón electoral, se introdujeron reformas que buscaban hacerlo más confiable, estableciendo la revisión anual del padrón, con su correspondiente actualización y depuración. El proceso electoral fue dividido en tres etapas: la representación de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección. Se le otorgó al Gobierno Federal la responsabilidad de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones, con la participación de los partidos políticos. Una de las innovaciones de este Código Electoral fue la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo, para resolver los recursos de apelación y queja y cuyas resoluciones sólo podrán ser modificadas por la Cámara de Diputados, actuando en carácter de Colegio Electoral. En 1990 se creó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es el instrumento encargado de regular todo el proceso electoral. Uno de sus principales señalamientos es que el voto deberá ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

CUARTA.- La palabra democracia proviene de los vocablos griegos demos (pueblo) y cratos (poder o gobierno), esto es el gobierno del pueblo por el pueblo. La democracia tiene una fuerte vinculación con la política activa, practicada por personas que no convergen en muchos puntos de vista o ideas. Ahora bien no

existe una democracia plena o perfecta, puesto que las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la titularidad de la soberanía le corresponde al pueblo, quien, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como sus representantes y sólo podrán actuar dentro de los límites que la voluntad popular les precisa, con base en la Constitución.

QUINTA.- El Derecho Electoral es una de las ramas jurídicas que ha sufrido una transformación dinámica durante los últimos años, lo cual impacta las formas de ser y de pensar de la ciudadanía, en este caso, en México, nace del Derecho Constitucional y se ha desarrollado más ampliamente desde hace 55 años aproximadamente. El Derecho Electoral, en un sentido amplio, incluye todas las normas relativas a la elección de los órganos públicos, desde su forma de integración hasta la realización de la elección. Así pues, el sistema electoral es el conjunto ordenado y coherente de elementos que, relacionados e interdependientes entre sí, contribuyen al propósito de lograr la cabal expresión de la voluntad popular a través de la emisión del sufragio. Los sistemas electorales influyen de manera decisiva en el comportamiento electoral de los ciudadanos, en la conformación del sistema de partidos políticos, en la distribución del poder y en la estabilidad política del país.

SEXTA,- En México las autoridades electorales son el Instituto Federal Electoral (IFE), el Tribunal Federal Electoral y los Colegios Electorales. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) es la ley que contiene las normas jurídicas que regulan todas las etapas del proceso electoral a cargo del IFE

**SÉPTIMA.-** Por medio de las elecciones se concreta la relación entre quienes concurren a las urnas a seleccionar a los representantes y los que aspiran a serlo, esto es, entre los electores –sujetos del derecho activo al sufragio- y los candidatos --sujetos del derecho pasivo al sufragio. Se puede decir que la función de la elección se restringe a una forma de decisión para integrar un cuerpo colegiado o determinar al titular de un cargo. Las elecciones pueden ser: competitivas, semicompetitivas y no competitivas.

**OCTAVA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 34, 35, 36 y 41) y el COFIPE son los encargados de regular la participación ciudadana en la integración de las mesas directivas de casilla. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales (Art. 118, COFIPE). Éstas tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Los requisitos para poder ser integrante de la mesa directiva de casilla se encuentran plasmados en el artículo 120 del COFIPE y sus atribuciones en el artículo 12 del mismo ordenamiento. Las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Existen la casilla básica, la casilla contigua, la casilla adicional, la casilla extraordinaria y la casilla especial.

**NOVENA.-** La jornada electoral, es en sí todo el proceso que se sigue, la instalación de la casilla hasta el cómputo final, y la respectiva integración de los expedientes de casilla y la conformación del paquete electoral.

**DÉCIMA.-** La participación ciudadana en la integración de la mesa directiva de casilla en las elecciones del 2000 fue, de acuerdo con datos proporcionados por el IFE, de 5,860,109 ciudadanos en toda la República, de los cuales 4,654,289 (79.42%) fueron notificados; 1,798,414 (30.69%) fueron capacitados; pero sólo 1,460,929 (24.93%) fueron acreditados. Para elegir a los ciudadanos que integrarán la mesa directiva de casilla se hace un sorteo, en donde se determina el mes del año en que debieron haber nacido los candidatos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En las elecciones del 2000 se pudo apreciar, en términos generales, una excelente participación ciudadana. Asimismo la preparación de los funcionarios insaculados fue por demás ejemplar, puesto que se utilizó, primordialmente la capacitación en el domicilio y se instituyó una amplia campaña publicitaria.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Un aspecto que podría coadyuvar a que la ciudadanía tenga mayor participación en las mesas directivas de casilla sería la retribución económica que se estableció en la propuesta, en virtud de que, como ya se expuso, se requerirá invertir tiempo para cumplir con esta función.

## PROPUESTA

1. En las elecciones federales del año 2000 se les dio una gratificación de \$150.00 a los funcionarios de casilla, misma que pudiera ser considerada como retribución por servicios profesionales, en virtud de que el curso que se deberá tomar les confiere un título profesional como especialistas en el manejo de las elecciones. Lo anterior, es decir el aspecto de la retribución, se encuentra establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mi propuesta es en el sentido de que se establezca una gratificación de 3 salarios mínimos para todos los funcionarios de casilla que participen en las elecciones, en virtud de que invierten todo un día de tiempo, dejando actividades recreativas –la mayoría de los casos- o laborales. Por otro lado esta remuneración podría ser un aliciente para la participación ciudadana en los comicios.

Esta compensación deberá ser incluida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el artículo 4º , quedando de la siguiente manera: Es derecho de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla, recibiendo por ello la cantidad 3 salarios mínimos como estímulo por su participación en la jornada electoral de que se trate, así como el reconocimiento respectivo de las autoridades electorales de la entidad en la que se participe.



## BIBLIOGRAFÍA

1. AGUIERRE Pedro, BECERRA Ricardo, CÓRDOVA Lorenzo y WOLDENBERG José, Una Reforma Electoral para la Democracia. Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A.C., México, 1995.
2. BERLÍN VALENZUELA, Francisco. El Derecho Electoral como Instrumento Normativo de la Democracia. Tesis Doctoral, U.N.A.M., México, 1980.
3. CARDENAS GARCÍA, Jaime. Partidos Políticos y Democracia, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 8. Instituto Federal Electoral, México, 1996.
4. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales, 2ª ed., U.N.A.M., C.L.E.G.E.M., México, 1983.
5. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia. Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970.
6. DIETER, Nohlen, Sistemas Electorales y Partidos Políticos, s/Ed., s/lugar, s/a.
7. El Sistema Electoral Mexicano y las Elecciones Federales, Instituto Federal Electoral, México, 1997.

8. GARCÍA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1989, 3ª ed., Ed. Adeo, México, 1989.
9. GÓMEZ TAGLE, Silvia. La Transición Inconclusa. Treinta Años de Elecciones en México, El Colegio de México, México, s/a.
10. Guía de Casilla, Instituto Federal Electoral, México, 1997.
11. ISLAS LOPEZ, Jorge. Los Fundamentos Legales de la Democracia Mexicana, Tesis, U.N.A.M., México, 1992.
12. MARTÍNEZ SILVA, Mario y Roberto Salcedo Aquino. Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C., México, 2000.
13. MERINO, Mauricio. La Participación Ciudadana en la Democracia, Col. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1997.
14. MORENO DÍAZ, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 9ª ed., Ed. Pax, México, 1988.
15. NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

16. PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 5ª ed., Ed. Constitucionalista /IFE, México, 1999.
17. ROSSELL, Mauricio. La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, Ed. Porrúa, México, 1988.
18. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1989, 15ª ed., revisada, aumentada y puesta al día, Ed. Porrúa, México, 1989.
19. ----- . Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1970.
20. Versión Estenográfica de la Sesión de Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectuada el día 27 de enero del 2000, IFE, México, 2000. 5ª y 6ª partes.
21. WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. Los Partidos Políticos en México, Instituto Federal Electoral, México s/a.
22. ----- . Principios y Valores de la Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1993.

## **REVISTAS**

**BARREIRO PERERA, Javier.** Los Delitos Electorales en la Legislación Penal Mexicana. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Federal Electoral. Vol. II, No. 3, México, 1993.

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal Electoral, México, 2000.
2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Otros Ordenamientos Electorales, Instituto Federal Electoral, México, 1999.
3. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 1999.
4. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, México, 1990.